

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) Nº 3189/88 DEL CONSEJO

de 14 de octubre de 1988

por el que se establece el régimen aplicable a los intercambios de España y de Portugal con Marruecos y con Siria

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y en particular su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que se han celebrado Acuerdos de Cooperación entre la Comunidad Económica, por una parte, y Marruecos ⁽¹⁾ y Siria ⁽²⁾, por otra;

Considerando que los Protocolos de los Acuerdos anteriormente citados, que procede celebrar como consecuencia de la adhesión de España y de Portugal a la Comunidad, deberán ser aprobados por las Partes Contratantes de conformidad con sus procedimientos;

Considerando que, en espera del cumplimiento de dichos procedimientos, necesarios para la entrada en vigor de los citados protocolos, conviene establecer el régimen aplicable a los intercambios de España y de Portugal con Marruecos y con Siria, que sustituya al régimen establecido por el Reglamento (CEE) nº 449/86 ⁽³⁾, modificado en último lugar por los Reglamentos (CEE) nºs 4150/87 ⁽⁴⁾ y 4162/87 ⁽⁵⁾;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2573/87 ⁽⁶⁾ ha establecido el régimen aplicable a los intercambios de España y de Portugal con Argelia, Egipto, Jordania, Líbano, Túnez y Turquía en espera de la entrada en vigor de los protocolos que procede celebrar con dichos países como consecuencia de la adhesión de España y de Portugal;

Considerando que es conveniente adaptar el Reglamento (CEE) nº 2573/87, en lo que se refiere a los intercambios de

España y de Portugal con Marruecos y con Siria y que es conveniente que dichas adaptaciones figuren en los Anexos del presente Reglamento;

Considerando que es necesario modificar el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 449/86,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El Reino de España y la República Portuguesa aplicarán a los intercambios de productos cubiertos por los acuerdos con Marruecos y con Siria el régimen que resulta de dichos acuerdos, salvo las condiciones particulares previstas en el Reglamento (CEE) nº 2573/87.

2. Las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2573/87 se aplicarán a los intercambios con Marruecos y con Siria, habida cuenta las disposiciones particulares que figuran, respectivamente, en los Anexos A y B del presente Reglamento.

Artículo 2

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 449/86, se añadirán «Marruecos y Siria» a los terceros países mediterráneos.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de noviembre de 1988.

Será aplicable hasta la entrada en vigor de los protocolos con cada uno de los países en cuestión.

⁽¹⁾ DO nº L 264 de 27. 9. 1978, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 269 de 27. 9. 1978, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 50 de 28. 2. 1986, p. 40.

⁽⁴⁾ DO nº L 369 de 31. 12. 1987, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 396 de 31. 12. 1987, p. 1.

⁽⁶⁾ DO nº L 250 de 1. 9. 1987, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo el 14 de octubre de 1988.

Por el Consejo
El Presidente
V. PAPANDREOU

ANEXO A

Modalidades particulares para la aplicación del Reglamento (CEE) n° 2573/87 a los intercambios de España y de Portugal con Marruecos

Las disposiciones de los artículos y Anexos mencionados a continuación, del Reglamento (CEE) n° 2573/87 se aplicarán teniendo en cuenta las modalidades particulares siguientes:

Artículo 6

A Marruecos sólo se aplicará el apartado 1.

Artículo 18

A Marruecos sólo se aplicará el apartado 1.

ANEXO I

Lista prevista en el primer guión del apartado 2 del artículo 3, aplicable a Marruecos

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
28.10	Anhídrido y ácidos fosfóricos (meta-, orto- y piro-)
31.05	Otros abonos, productos de este Capítulo que se presenten en tabletas, pastillas y demás formas análogas o en envases de un peso bruto máximo de 10 kilogramos
55.09	Otros tejidos de algodón
56.05	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales), sin acondicionar para la venta al por menor
56.07	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas
60.03	Medias, escaarpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos de punto no elástico y sin cauchutar
60.04	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar
60.05	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar
61.01	Prendas exteriores para hombres y niños
61.02	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia
61.03	Prendas interiores, incluidos los cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños
69.08	Las demás baldosas, adoquines y losas para pavimentación o revestimiento

ANEXO II

Lista prevista en el primer guión del apartado 1 del artículo 5, aplicable a Marruecos

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
1	85.15	<p>Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando:</p> <p>A. Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía, aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión:</p> <p>III. Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido:</p> <p>b) los demás:</p> <p>ex 2. no expresados:</p> <ul style="list-style-type: none"> — de TV en color con la diagonal de la pantalla de: — más de 42 cm y hasta 52 cm inclusive — más de 52 cm 	35 unidades
2	87.01	<p>Tractores, incluidos los tractores torno:</p> <p>ex B. Tractores agrícolas (con exclusión de los motocultores) y tractores forestales, de ruedas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — de cilindrada inferior o igual a 4 000 cm³ 	4 unidades

ANEXO III

Lista prevista en el segundo guión del apartado 1 del artículo 5, aplicable a Marruecos:

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
1	25.03	Azufre de cualquier clase, con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y del azufre coloidal	69 toneladas
2	29.03	Derivados sulfonados, nitrados y nitrosados, de los hidrocarburos: B. Derivados nitrados y nitrosados: ex I. Trinitroloeuos, dinitroaftalenos: — trinitroloeuos	9 toneladas
	36.01	Pólvoras de proyección	
	36.02	Explosivos preparados	
	ex 36.04	Mechas, cordones detonantes, cebos y cápsulas fulminantes, inflamadores, detonadores: — con exclusión de detonadores eléctricos	
	36.05	Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales, petardos, cebos parafinados, cohetes granífugos y similares)	
	36.06	Cerillas y fósforos	
3	39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.): C. Los demás: I. Polietileno: ex b) en otras formas: — Desperdicios y restos de manufacturas ex II. Politetrahaloetilenos: — Desperdicios y restos de manufacturas ex III. Polisulfohaloetilenos: — Desperdicios y restos de manufacturas ex IV. Polipropileno: — Desperdicios y restos de manufacturas ex V. Poliisobutileno: — Desperdicios y restos de manufacturas VI. Poliestireno y sus copolímeros: ex b) en otras formas: — Desperdicios y restos de manufacturas VII. Cloruro de polivinilo: ex b) en otras formas: — Desperdicios y restos de manufacturas ex VIII. Cloruro de polivinilideno, copolímeros de cloruro de vinilideno y de cloruro de vinilo: — Desperdicios y restos de manufacturas	17 toneladas

Contingente nº	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
	39.02 (cont.)	<p>C. ex IX. Acetato de polivinilo: — Desperdicios y restos de manufacturas</p> <p>ex X. Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo: — Desperdicios y restos de manufacturas</p> <p>ex XI. Alcoholes, acetales y éteres polivinílicos: — Desperdicios y restos de manufacturas</p> <p>ex XII. Polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos, copolímeros acrílico-metacrílicos: — Desperdicios y restos de manufacturas</p> <p>ex XIII. Resinas de cumarona, resinas de indeno y resinas de cumarona-indeno: — Desperdicios y restos de manufacturas</p> <p>XIV. Otros productos de polimerización o de copolimerización: ex b) en otras formas: — Desperdicios y restos de manufacturas</p>	
4	39.07	<p>Manufacturas de las materias de las partidas nº 39.01 a nº 39.06, inclusive:</p> <p>B. Las demás:</p> <p>I. de celulosa regenerada</p> <p>III. de materias albuminoideas endurecidas</p> <p>V. de otras materias:</p> <p>a) Bobinas y soportes similares para enrollar los filmes y películas fotográficas y cinematográficas o las cintas, películas, etc., a las que se refiere la partida nº 92.12</p> <p>c) Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos</p> <p>ex d) Las demás: — excluidas las escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparatos respiratorios</p>	180 000 ECU
5	ex 58.01 58.02	<p>Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionadas, con exclusión de las alfombras y tapices tejidos a mano</p> <p>Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados «kelim», «soumak», «karamanie» y análogos, incluso confeccionados:</p> <p>A. Alfombras y tapices</p>	48 toneladas
6	ex 58.04 58.09 60.01	<p>Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas nº 55.08 y nº 58.05: — de algodón</p> <p>Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red), labrados; encajes (a mano o a máquina) en piezas, tiras o motivos:</p> <p>B. Encajes:</p> <p>ex I. A mano: — con exclusión de los encajes de algodón, lana y fibras artificiales y sintéticas</p> <p>II. A máquina</p> <p>Telas de punto no elástico sin cauchutar, en pieza:</p> <p>C. de otras materias textiles:</p> <p>I. de algodón</p>	160 kg

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
7	60.04	<p>Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar:</p> <p>A. Vestidos para bebés, vestidos para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive:</p> <p>I. Camisetas tipo «T-shirts»:</p> <p>a) de algodón</p> <p>II. Prendas de cuello cisne:</p> <p>a) de algodón</p> <p>III. Los demás:</p> <p>a) de algodón</p> <p>B. Las demás:</p> <p>I. Camisetas tipo «T-shirts»:</p> <p>a) de algodón</p> <p>II. Prendas de cuello de cisne:</p> <p>a) de algodón</p> <p>IV. Los demás:</p> <p>d) de algodón</p>	3,2 toneladas
	60.05	<p>Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar:</p> <p>A. Prendas exteriores y accesorios de vestir:</p> <p>II. Los demás:</p> <p>ex a) prendas de telas de punto de la partida n° 59.08:</p> <p>— de algodón</p> <p>b) Los demás:</p> <p>1. Vestidos para bebés; vestidos para niñas, hasta la talla comercial 86, inclusive:</p> <p>cc) de algodón</p> <p>2. Trajes y pantalones de baño:</p> <p>bb) de algodón</p> <p>3. Prendas para la práctica de deportes («trainings»):</p> <p>bb) de algodón</p> <p>4. Otras prendas exteriores:</p> <p>aa) Camisas, blusas camiseras y blusas para mujeres, niñas y primera infancia;</p> <p>55. de algodón</p> <p>bb) «Chandals», jerseys (con o sin mangas), conjuntos, chalecos y chaquetas (con exclusión de las chaquetas incluidas en la subpartida 60.05 A II b) 4 hh)):</p> <p>11. para hombres y niños:</p> <p>eee) de algodón</p> <p>22. para mujeres, niñas y primera infancia:</p> <p>fff) de algodón</p> <p>cc) Vestidos de señora:</p> <p>44. de algodón</p> <p>dd) Faldas, incluidas las faldas-pantalón:</p> <p>33. de algodón</p> <p>ee) Pantalones:</p> <p>ex 33. de otras materias textiles:</p> <p>— de algodón</p> <p>ff) Trajes, completos y conjuntos para hombres y niños, con excepción de los trajes de esquí:</p> <p>ex 22. de otras materias textiles:</p> <p>— de algodón</p> <p>gg) Trajes-sastre y conjuntos para mujeres, niñas y primera infancia, con excepción de los trajes de esquí:</p> <p>44. de algodón</p>	

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
	60.05 (cont.)	<p>A. II. b) 4. hh) Abrigos y chaquetas cortadas y cosidas: 44. de algodón ijj) «Anoraks», cazadoras y similares: ex 11. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: — de algodón kk) Trajes, completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex 11. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: ll) otras prendas exteriores: 44. de algodón 5. accesorios de vestir: ex cc) de otras materias textiles: — de algodón</p> <p>B. Los demás: ex III. De otras materias textiles: — de algodón</p>	
8	61.01	<p>Prendas exteriores para hombres y niños:</p> <p>A. Prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158, prendas de tejidos de las partidas n° 59.08, n° 59.11 o n° 59.12:</p> <p>II. Las demás: ex a) abrigos: — de algodón ex b) otros: — de algodón</p> <p>B. Las demás:</p> <p>I. Prendas de trabajo: a) conjuntos, monos y petos: 1. de algodón b) las demás: 1. de algodón</p> <p>II. Prendas de baño: ex b) de otras materias textiles: — de algodón</p> <p>III. Albornoces, batas, batines y prendas de casa análogas: b) de algodón</p> <p>IV. «Parkas»; «anoraks», cazadoras y similares: b) de algodón</p> <p>V. Las demás: a) chaquetas: 3. de algodón b) gabanes, impermeables y otros abrigos, incluidas las capas: 3. de algodón c) trajes completos y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí: 3. de algodón d) pantalones cortos: 3. de algodón</p>	6 toneladas

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
	61.01 (cont.)	B. V. e) pantalones largos: 3. de algodón f) trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex 1. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: — de algodón g) otras prendas: 3. de algodón	
	61.02	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: A. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive, prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158: I. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive: a) de algodón B. Los demás: I. Prendas de tejidos de las partidas n° 59.08, n° 59.11 o n° 59.12: ex a) abrigos: — de algodón ex b) los demás: — de algodón II. Los demás: a) delantales, blusas y otras prendas de trabajo: 1. de algodón b) trajes de baño: ex 2. de otras materias textiles: — de algodón c) albornoces; batas, «mañanitas» y prendas de casa análogas: 2. de algodón d) «parkas»; «anoraks», cazadoras y similares: 2. de algodón e) las demás: 1. chaquetas: cc) de algodón 2. abrigos e impermeables, incluidas las capas: cc) de algodón 3. trajes-sastre y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí: cc) de algodón 4. vestidos: ee) de algodón 5. faldas, incluidas las faldas-pantalón: cc) de algodón 6. pantalones: cc) de algodón 7. camisas, blusas-camiseras y blusas: cc) de algodón 8. trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex aa) de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: — de algodón 9. otras prendas: cc) de algodón	

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
	93.04 (cont.)	ex A. Escopetas, rifles y carabinas, de caza y deportivas: — excluidas las carabinas, de caza y deportivas, de un cañón, rayado, distintas de las de percusión anular, de valor superior a 200 ECU la unidad	
	93.05	Otras armas (incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas)	
	93.06	Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida n° 93.01 (incluidos los esbozos para cañones y armas de fuego)	
14	93.07	Proyectiles y municiones, incluidas las minas; partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos	2 toneladas

ANEXO IV

Lista prevista en el último párrafo del apartado 1 del artículo 5, aplicable a Marruecos

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.) C. Los demás VII. Cloruro de polivinilo	4 toneladas
85.19	Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, pararrayos, amortiguadores de onda, tomas de corriente, portalámparas, cajas de empalme, etc.); resistencias no calentadoras, potenciómetros y reostatos; circuitos impresos; cuadros de mando o de distribución	9 toneladas
85.21	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos (de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo, distintos de los de la partida n° 85.20), tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio), tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etc.; células fotoeléctricas; cristales piezoeléctricos montados; diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; diodos emisores de luz; microestructuras electrónicas	130 kg

ANEXO V

Lista prevista en el artículo 6 aplicable a Marruecos

Se aplica a Marruecos la lista aplicable a todos los países, excepto Turquía.

ANEXO VI

Lista prevista en la letra a) del apartado 1 del artículo 9, aplicable a Marruecos

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
07.01	Legumbres y hortalizas, frescas o refrigeradas: ex H. Cebollas, chalotes y ajos: — cebollas y ajos M. Tomates
08.02	Agrios, frescos o secos: A. Naranjas, frescas B. Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas; clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios: ex II. Las demás: — mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas, frescas C. Limones, frescos
08.04	Uvas y pasas: A. Uvas: I. De mesa

ANEXO VII

Lista prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 9, aplicable a Marruecos

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
02.04	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados: ex A. De palomas domésticas y de conejos domésticos: — carnes de conejos domésticos

ANEXO VIII

Lista prevista en el apartado 3 del artículo 9, aplicable a Marruecos

Se aplica a Marruecos la lista aplicable a Argelia, Túnez y Turquía

ANEXO X

Lista prevista en el apartado 2 del artículo 12, aplicable a Marruecos

A. Productos sensibles respecto de la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
05.01	Pelo humano en bruto, incluso lavado y desgrasado; desperdicios de pelo humano
05.02	Cerdas de jabalí y de cerdo; pelo de tejón y otros pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas y pelos
05.03	Crines y sus desperdicios, incluso en capas con soporte de otras materias o sin él.
05.05	Desperdicios de pescado
05.07	Piel y otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas
05.08	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados o simplemente preparados (pero sin recortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados, polvo y desperdicios de estas materias
05.09	Marfil, concha de tortuga, cuernos, astas, pezuñas, uñas, garras y picos en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluidos los desperdicios y el polvo; barbas de ballena y de animales similares en bruto o simplemente preparadas, pero sin cortar en forma determinada, incluidas las barbillas y desperdicios
05.12	Coral y análogos, en bruto o simplemente preparados, pero sin labrar; conchas de moluscos en bruto o simplemente preparadas, pero sin recortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas conchas
05.13	Esponjas naturales
05.14	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas y bilis, incluso desecadas; sustancias animales utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma
05.15	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos de los capítulos 1 o 3, impropios para el consumo humano: ex B. Los demás: — tendones y nervios; recortes y otros desperdicios similares pieles sin curtir.
09.03	Yerba mate
13.02	Goma laca, incluso blanqueada; gomas, gomorresinas, resinas y bálsamos naturales
13.03	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y otros mucílagos y espesativos derivados de los vegetales: A. Jugos y extractos vegetales B. Materias pécticas, pectinatos y pectatos: ex I. Secos: — pectatos ex II. Los demás: — pectatos C. Agar-agar y otros mucílagos y espesativos derivados de los vegetales

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
14.01	Materias vegetales empleadas principalmente en cestería o espartería (mimbre, caña, bambú, roten, junco, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, cortezas de tilo y análogos)
14.02	Materias vegetales empleadas principalmente como relleno (miraguano, crin vegetal, crin marina y similares), incluso en capas con soporte de otras materias o sin él
14.03	Materias vegetales empleadas principalmente en la fabricación de escobas y cepillos (sorgo, piasava, grama, tampico y análogos), incluso en torcidas o en haces
14.05	Productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otras partidas
15.05	Suintina y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina
15.06	Las demás grasas de aceites animales (aceite de pie de buey, grasa de huesos, grasa de desperdicios, etc.)
15.08	Aceites animales o vegetales cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados o modificados por otros procedimientos
15.10	Ácidos grasos industriales, aceites ácidos procedentes del refinado, alcoholes grasos industriales
15.11	Glicerina, incluidas las aguas y lejías glicerinosas
15.15	Esperma de ballena y de otros cetáceos (espermaceti), en bruto, prensada o refinada, incluso coloreada artificialmente; ceras de abeja y de otros insectos, incluso coloreadas artificialmente
15.16	Ceras vegetales, incluso coloreadas artificialmente
15.17	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos o de las ceras animales o vegetales: A. Degrás
17.04	Artículos de confitería sin cacao
18.03	Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), incluso desgrasado
18.04	Manteca de cacao, incluidos las grasas y el aceite de cacao
18.05	Cacao en polvo, sin azucarar
18.06	Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao
19.02	Extractos de malta; preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, a base de harina, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta, incluso con adición de cacao en una proporción inferior al 50% en peso
19.03	Pastas alimenticias
19.04	Tapioca, incluida la de fécula de patata
19.05	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado «puffed rice», «corn-flakes» y análogos
19.07	Panes, galletas de mar y demás productos de panadería ordinaria, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutas; hostias, sellos para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, de almidón o de fécula en hojas y productos análogos
19.08	Productos de panadería fina, pastelería y galletería, incluso con adición de cacao en cualquier proporción
21.02	Extractos o esencias de café, de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos o esencias; achicoria tostada y demás sucedáneos de café tostados y sus extractos

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
21.03	Harina de mostaza y mostaza preparada
21.04	Salsas; condimentos y sazónadores compuestos
21.05	Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas
21.06	Levaduras naturales, vivas o muertas; levaduras artificiales preparadas: A. Levaduras naturales vivas C. Levaduras artificiales preparadas
21.07	Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas: A. Cereales en grano o en espiga, precocidos o preparados de otra forma B. Pastas alimenticias sin rellenar, cocidas; pastas alimenticias rellenas C. Helados D. Yogur preparado; leche en polvo preparada para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios E. Preparados llamados «fondues» G. Los demás
22.01	Agua, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve
22.02	Limonadas, aguas gaseosas aromatizadas (incluidas las aguas minerales tratadas de esta manera) y otras bebidas no alcohólicas con exclusión de los jugos de frutas y de legumbres y hortalizas de la partida n° 20.07
22.03	Cervezas
22.06	Vermuts y otros vinos de uvas frescas preparados con plantas o materias aromáticas
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80 % vol; alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80 % vol; alcohol etílico desnaturalizado de cualquier graduación: ex A. Alcohol etílico desnaturalizado de cualquier grado alcohólico: — con exclusión del alcohol obtenido a partir de los productos agrícolas que figuran en el Anexo II del Tratado CEE B. Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico igual o superior a 80 % vol
22.09	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación inferior a 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparados alcohólicos compuestos (llamados «extractos concentrados») para la fabricación de bebidas: A. Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico inferior a 80 % vol, que se presente en recipientes que contengan: ex I. 2 litros o menos: — con exclusión del alcohol obtenido a partir de los productos agrícolas que figuran en el Anexo II del Tratado CEE ex II. Más de 2 litros: — con exclusión del alcohol obtenido a partir de los productos agrícolas que figuran en el Anexo II del Tratado CEE B. Preparados alcohólicos compuestos (llamados «extractos concentrados») C. Bebidas alcohólicas I. Ron, arac, tafia II. Ginebra III. Whisky IV. Vodka de grado alcohólico igual o inferior a 45 % vol, aguardiente de ciruelas, de peras o de cerezas ex V. Los demás: — a base de cereales

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
24.02	Tabaco elaborado; extractos o jugos de tabaco
28.01	Halógenos (flúor, cloro, bromo y yodo): B. Cloro
28.03	Carbono (principalmente, negros de humo)
28.54	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), comprendida el agua oxigenada sólida
29.01	<p>Hidrocarburos:</p> <p>A. Acíclicos:</p> <p>ex I. Que se destinen a ser utilizados como carburantes o como combustibles — con exclusión del acetileno</p> <p>ex II. Que se destinen a otros usos — con exclusión del acetileno</p> <p>B. Ciclánicos y ciclénicos:</p> <p>I. Azulenos y sus derivados alquilados</p> <p>II. Los demás:</p> <p>ex a) que se destinen a ser utilizados como carburantes o como combustibles: — con exclusión del decahidronaftaleno</p> <p>ex b) que se destinen a otros usos: — con exclusión del decahidronaftaleno</p> <p>C. Cicloterpénicos</p> <p>D. Aromáticos:</p> <p>I. Benceno, tolueno y xilenos</p> <p>II. Estireno</p> <p>III. Etilbenceno</p> <p>IV. Cumeno (isopropilbenceno)</p> <p>ex V. Naftaleno, antraceno: — Antraceno</p> <p>VI. Bifenilo y trifenilos</p> <p>ex VII. Los demás: — con exclusión del tetrahidronaftaleno</p>
29.04	<p>Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:</p> <p>C. Polialcoholes:</p> <p>II. D-manitol (manitol)</p> <p>III. D-glucitol (sorbitol)</p>
29.10	<p>Acetales, semiacetales y acetales y semiacetales de funciones oxigenadas simples o complejas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:</p> <p>ex B. Los demás: — Metilglucósidos</p>
29.14	<p>Ácidos monocarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos: sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:</p> <p>A. Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados:</p> <p>ex XI. Los demás: — ésteres del D-glucitol (sorbitol)</p> <p>B. Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados:</p> <p>ex IV. Los demás: b) los demás: — ésteres del D-glucitol (sorbitol)</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
29.15	<p>Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:</p> <p>A. Ácidos policarboxílicos acíclicos: ex V. Los demás: — Ácido itacónico, sus sales y sus ésteres</p> <p>C. Ácidos policarboxílicos aromáticos I. Anhídrido ftálico ex III. Los demás: — ftalatos (orto) de dibutilo — ortoftaltos de dioctilo — ftalatos de diisooctilo, de disononilo, de disodesilo — los demás ésteres de diisoobutilo</p>
29.16	<p>Ácidos carboxílicos con función alcohol, fenol, aldehído o cetona y otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:</p> <p>A. Ácidos carboxílicos con función alcohol: I. Ácido láctico, sus sales y sus ésteres III. Ácido tartárico, sus sales y sus ésteres IV. Ácido cítrico, sus sales y sus ésteres V. Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres ex VIII. Los demás: — ácido glicérico, glicólico, sacárico, isosacárico, heptasacárico, sus sales y sus ésteres</p>
29.23	<p>Compuestos aminados de funciones oxigenadas simples o complejas</p> <p>D. Amino-ácidos: I. Lisina, sus ésteres y sus sales III. Ácido glutámico y sus sales</p>
29.35	<p>Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleicos:</p> <p>ex Q. Los demás: — compuestos anhídricos de D-glucitol (sorbitol) (como por ejemplo sorbitantes), con exclusión del maltol y del isomatol — lactonas que son ésteres internos de hidroxiácidos y derivados de ácidos glucónicos — productos intermedios de la transformación química de la penicilina en los antibióticos de las subpartidas 29.44 A o C</p>
29.38	<p>Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluso los concentrados naturales) así como sus derivados en tanto se utilicen principalmente como vitaminas, mezcladas o no entre sí, incluso en disoluciones de cualquier clase:</p> <p>B. Vitaminas, sin mezclar, incluso en solución acuosa: ex II. Vitaminas B₂, B₃, B₆, B₁₂ y H: — vitamina B₁₂ IV. Vitamina C</p>
29.43	<p>Azúcares químicamente puros, con excepción de la sacarosa, la glucosa y la lactosa; éteres y ésteres de azúcares y sus sales, distintos de los productos incluidos en las partidas n^{os} 29.39, 29.41 y 29.42:</p> <p>ex B. Los demás: — levulosa — ésteres y sales de levulosa — sorbosa, sus sales y ésteres</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
29.44	<p>Antibióticos:</p> <p>ex A. Penicilinas:</p> <p>— con exclusión de aquéllas cuya fabricación necesite una cantidad de azúcar blanco superior a 15,3 kg por kilogramo</p> <p>ex C. Los demás antibióticos</p> <p>— Oxitetraciclina y eritomicina y sus sales</p>
30.03	<p>Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria:</p> <p>A. Sin acondicionar para la venta al por menor:</p> <p>II. Los demás</p> <p>B. Acondicionados para la venta al por menor:</p> <p>II. Los demás:</p> <p>a) que contengan penicilina, estreptomicina o derivados de estos productos</p> <p>ex b) no expresados:</p> <p>— que contengan antibióticos o derivados de estos productos, distintos de los contemplados en la subpartida B. II a); insulina, sales de oro para el tratamiento de la tuberculosis, productos orgánico-arsenicados para el tratamiento de la sífilis y productos para el tratamiento de la lepra</p>
31.02	<p>Abonos minerales o químicos nitrogenados:</p> <p>A. Nitrato sódico natural</p> <p>ex C. Los demás</p> <p>— con exclusión del nitrato amónico en envases de un peso bruto de por lo menos 45 kg, del nitrato cálcico de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 16 %, del nitrato cálcico y del magnesio y de la urea</p>
32.09	<p>Barnices; pinturas al agua, pigmentos al agua preparados de la clase de los que se utilizan para el acabado de los cueros; otras pinturas; pigmentos molidos en aceite de linaza, en «white spirit», en esencia de trementina, en un barniz o en otros medios, utilizables para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor; soluciones definidas en la Nota 4 del presente Capítulo:</p> <p>A. Barnices; pinturas al agua, pigmentos al agua preparados de la clase de los que se utilizan para el acabado de los cueros; otras pinturas; pigmentos molidos en aceite de linaza, en «white spirit», en esencia de trementina, en un barniz o en otros medios, utilizables para la fabricación de pinturas; soluciones definidas en la Nota 4 del presente Capítulo:</p> <p>I. Esencia de perlas o esencia de Oriente</p> <p>ex II. Los demás:</p> <p>— con exclusión de los metales no preciosos en pasta que se utilicen para la fabricación de pinturas</p> <p>ex B. Hojas para el marcado a fuego:</p> <p>— a base de metales comunes</p> <p>C. Tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor</p>
32.12	<p>Mástiques (incluidos los mástiques y cementos de resina); plastes utilizados en pintura y plastes no refractarios del tipo de los utilizados en albañilería</p>
32.13	<p>Tintas para escribir o dibujar, tintas de imprenta y otras tintas:</p> <p>B. Tintas de imprenta</p> <p>C. Las demás</p>
ex 34.02	<p>Productos orgánicos tensoactivos; preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar, contengan o no jabón:</p> <p>— etoxilatos</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
35.01	Caseína, caseinatos y otros derivados de la caseína; colas de caseína
35.02	Albúminas, albuminatos y otros derivados de las albúminas: A. Albúminas: II. Las demás: a) ovoalbúmina y lactoalbúmina
35.05	Dextrina y colas de dextrina; almidones y féculas solubles o tostados; colas de almidón o de fécula
35.06	Colas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas; productos de cualquier clase utilizables como colas, acondicionados para la venta al por menor como tales colas, en envases de un peso neto igual o inferior a 1 kg
35.07	Enzimas; enzimas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas
ex 37.03	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, estén o no impresionados, pero sin revelar: — Papel heliográfico
38.12	Aderezos, aprestos y mordientes, preparados, de la clase de los utilizados en las industrias textil, del papel, del cuero o análogas: A. Aderezos y aprestos, preparados: I. A base de materias amiláceas
38.19	Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que consistan en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas: Q. Aglutinantes para núcleos de fundición preparados a base de resinas sintéticas T. D-glucitol (sorbitol) distinto del expresado en la subpartida 29.04 C III X. Los demás
39.01	Productos de condensación, de policondensación y de poliadición, modificados o no, polimerizados o no, lineales o no (fenoplastos, aminoplastos, resinas alcídicas, poliésteres alifáticos y demás poliésteres no saturados, siliconas, etc.): ex A. Intercambiadores de iones: — fenoplastos, con exclusión de los del tipo «novolaque» C. Los demás: I. Fenoplastos: ex a) en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b) de este Capítulo: — resinas, con exclusión de las del tipo «novolaque» ex b) en las demás formas: — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m ² , con o sin inscripciones — placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas ni esponjosas y cuyo peso sea superior a 160 g por m ² , sin inscripciones II. Aminoplastos: ex b) en las demás formas: — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m ² , con o sin inscripciones — placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas ni esponjosas y cuyo peso sea superior a 160 g por m ² , sin inscripciones

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
39.01 (cont.)	<p>C. III. Poliésteres alquídicos y otros poliésteres:</p> <p>ex a) en las formas señaladas en la Nota 3, apartado d) de este Capítulo:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas ni esponjosas y cuyo peso sea superior a 160 g por m², sin inscripciones <p>ex b) en las demás formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — poliésteres no alquídicos, no saturados, en las formas señaladas en la nota 3 a) y b) del presente Capítulo, para poliuretanos, distintos de los preparados para el moldeo o la extrusión <p>ex IV. Poliamidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas ni esponjosas y cuyo peso sea superior a 160 g por m², sin inscripciones <p>ex V. Poliuretanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — en una de las formas señaladas en la nota 3, apartado a) y b) del presente Capítulo — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas ni esponjosas y cuyo peso sea superior a 160 g por m², sin inscripciones <p>ex VI. Siliconas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas ni esponjosas y cuyo peso sea superior a 160 g por m², sin inscripciones. <p>ex VII. No expresadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas ni esponjosas y cuyo peso sea superior a 160 g por m², sin inscripciones — resinas, distintas de las de epóxido, en las formas señaladas en la nota 3 a) y b) del presente Capítulo: <ul style="list-style-type: none"> — poliéter-alcohol — sistemas para poliuretanos
39.02	<p>Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetileno, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, poliacetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.):</p> <p>C. Los demás:</p> <p>I. Polietileno:</p> <p>a) en una de las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b) de este Capítulo</p> <p>ex b) en las demás formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — adhesivos a base de emulsiones de resinas — desperdicios y restos de manufacturas <p>ex II. Politetrahaloetilenos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — adhesivos a base de emulsiones de resinas

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
39.02 (cont.)	<p>C. ex III. Polisulfohaloetilenos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — adhesivos a base de emulsiones de resinas <p>ex IV. Polipropileno:</p> <ul style="list-style-type: none"> — en las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b) de este Capítulo, y los desperdicios y desechos de manufacturas — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — adhesivos a base de emulsiones de resinas <p>ex V. Poliisobutileno:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — adhesivos a base de emulsiones de resinas <p>VI. Poliestireno y sus copolímeros:</p> <p>ex b) en otras formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — adhesivos a base de emulsiones de resinas <p>VII. Cloruro de polivinilo:</p> <p>ex a) en las formas señaladas en la Nota 3, apartado a) y b) de este Capítulo:</p> <ul style="list-style-type: none"> — productos para moldear — resinas del tipo emulsión para pastas <p>ex b) en otras formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — adhesivos a base de emulsiones de resinas <p>ex VIII. Policloruro de vinilideno, copolímeros de cloruro de vinilideno y de cloruro de vinilo:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — adhesivos a base de emulsiones de resinas <p>ex IX. Acetato de polivinilo:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — adhesivos a base de emulsiones de resinas <p>ex X. Copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — adhesivos a base de emulsiones de resinas <p>ex XI. Alcoholes, acetales y éteres polivinílicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — adhesivos a base de emulsiones de resinas <p>ex XII. Polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos, copolímeros acrilometacrílicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — adhesivos a base de emulsiones de resinas <p>XIV. Otros productos de polimerización o de copolimerización:</p> <p>ex b) en las demás formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — adhesivos a base de emulsiones de resinas

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
39.03	<p>Celulosa regenerada; nitratos, acetatos y otros ésteres de la celulosa, ésteres de la celulosa y otros derivados químicos de la celulosa, plastificados o no (celoidina y colodiones, celuloide, etc.); fibra vulcanizada:</p> <p>B. Los demás:</p> <p>I. Celulosa regenerada:</p> <p>b) en otras formas:</p> <p>ex 1. hojas, películas, bandas o láminas, enrolladas o no, de espesor inferior a 0,75 mm:</p> <ul style="list-style-type: none"> — cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones <p>ex 2. no expresadas</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones <p>II. Nitratos de celulosa:</p> <p>b) plastificados:</p> <p>1. con alcanfor o de otro modo (celuloide, etc.)</p> <p>ex aa) películas en rollos o bandas, para cinematografía o fotografía:</p> <ul style="list-style-type: none"> — en celuloide — otras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones <p>ex bb) los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tubos, en celuloide — otras placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — placas, hojas, bandas o tiras, cuyo peso no sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones <p>III. Acetatos de celulosa:</p> <p>b) plastificados:</p> <p>ex 2. películas en rollos o bandas, para cinematografía o fotografía:</p> <ul style="list-style-type: none"> — cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones — rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones <p>ex 3. hojas, películas, bandas o tiras, enrolladas o no, de espesor inferior a 0,75 mm:</p> <ul style="list-style-type: none"> — cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones <p>4. los demás:</p> <p>ex bb) no expresados:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — placas, hojas, bandas o tiras, cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones <p>IV. Otros ésteres de la celulosa:</p> <p>b) plastificados:</p> <p>ex 2. películas en rollos o bandas, para cinematografía o fotografía:</p> <ul style="list-style-type: none"> — rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
39.03 (cont.)	<p>B. IV. b) ex 3. hojas, películas, bandas o tiras, enrolladas o no, de espesor inferior a 0,75 mm: — cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones</p> <p>4. los demás: ex bb) no expresados: — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — placas, hojas, bandas o tiras, cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones</p> <p>V. Éteres de la celulosa y otros derivados químicos de la celulosa: b) plastificados: — los demás: ex aa) etilcelulosa: — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — placas, hojas, bandas o tiras, cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones bb) no expresados: — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — placas, hojas, bandas o tiras, cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones</p> <p>ex VI. Fibra vulcanizada: — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones, en materias plásticas artificiales</p>
39.06	<p>Otros altos polímeros, resinas artificiales y materias plásticas artificiales, incluidos el ácido algínico, sus sales y sus ésteres; linolina:</p> <p>B. Los demás: I. Almidones y féculas esterificados o eterificados ex II. No expresados: — dextranos — heteropolisacarina — los demás, con exclusión de la linolina</p>
39.07	<p>Manufacturas de las materias de las partidas n°s 39.01 a 39.06 inclusive:</p> <p>A. Artículos para usos técnicos destinados a aeronaves civiles</p> <p>B. Las demás:</p> <p>ex I. De celulosa regenerada: — con exclusión de: tripas artificiales; cubiertas para suelos; abanicos y paipais que contengan hojas de materia plástica y elementos de montaje de cualquier material, con excepción de metales preciosos; ballenas y similares para corsés y otras prendas o para accesorios de prendas</p> <p>ex II. De fibras vulcanizadas: — con exclusión de: abanicos y paipais que contengan hojas de materias plásticas y elementos de montaje de cualquier material, con excepción de metales preciosos, ballenas y similares para corsés y otras prendas o para accesorios de prendas</p> <p>ex III. De materias albuminoides endurecidas: — con exclusión de: tripas artificiales; abanicos y paipais que contengan hojas de materias plásticas y monturas de cualquier materia con exclusión de metales preciosos</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
39.07 (cont.)	<p>B. ex IV. De derivados químicos del caucho:</p> <ul style="list-style-type: none"> — con exclusión de: cubiertas para suelos; abanicos y paipais que contengan hojas de materias plásticas y elementos de montaje de cualquier material, con exclusión de metales preciosos; ballenas y similares para corsés y demás prendas y para accesorios de prendas; artículos de vestir <p>V. De otras materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) carretes y soportes similares para enrollar películas fotográficas y cinematográficas o cintas, películas, etc., contempladas en la partida n° 92.12 ex d) las demás: <ul style="list-style-type: none"> — con exclusión de: tripas artificiales; cubiertas para suelos; artículos de vestir
ex 40.10	<p>Correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado:</p> <ul style="list-style-type: none"> — con exclusión de correas de sección trapezoidal
40.11	<p>Bandajes, neumáticos, bandas de rodadura intercambiables para neumáticos, cámaras de aire y «flaps», de caucho vulcanizado sin endurecer, para ruedas de cualquier clase:</p> <p>ex A. Bandajes macizos o huecos (semi-macizos) a bandas de rodadura intercambiables para neumáticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — bandas de rodadura intercambiables para neumáticos que pesen hasta 20 kg por pieza <p>B. Los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> ex I. Neumáticos destinados a aeronaves civiles: <ul style="list-style-type: none"> — que pesen hasta 20 kg por pieza ex II. No expresados: <ul style="list-style-type: none"> — que pesen hasta 20 kg por pieza
42.02	<p>Artículos de viaje (baúles, maletas, sombrereras, sacos de viaje, mochilas, etc.), bolsas para provisiones, bolsos de mano, carteras, cartapacios, carpetas, portamonedas, neceseres, estuches para herramientas, petacas, fundas, estuches, cajas (para armas, instrumentos de música, anteojos, joyas, frascos, cuellos, calzado, cepillos, etc.) y continentes similares, de cuero natural, artificial o regenerado, fibra vulcanizada, hojas de materias plásticas artificiales, cartón o tejidos:</p> <p>ex A. En hojas de materias plásticas artificiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> — con exclusión de los estuches para puros y cigarrillos, cerilleras, petacas, baúles, maletas y maletines, de los estuches y artículos similares que contengan dispositivos para la colocación de los artículos de tocador <p>ex B. De otras materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> — con exclusión de los estuches para puros y cigarrillos, cerilleras, petacas, baúles, maletas y maletines, de los estuches y artículos similares que contengan dispositivos para la colocación de los artículos de tocador
44.14	<p>Maderas simplemente aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor igual o inferior a 5 mm; chapas y madera para contrachapados, de igual espesor</p>
48.11	<p>Papel para decorar habitaciones, lin crusta y papeles diáfanos para vidrieras</p>
48.13	<p>Papel para copiar o recortar, cortado a su tamaño, incluso acondicionado en cajas (papel carbón, clisés completos para multicopistas y análogos)</p>
48.15	<p>Otros papeles y cartones recortados para un uso determinado:</p> <p>ex B. Los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> — papel higiénico
48.16	<p>Cajas, sacos y otros envases de papel o cartón, cartonajes usados en oficinas, tiendas y similares:</p> <p>ex A. Cajas, sacos y otros envases de papel o cartón:</p> <ul style="list-style-type: none"> — cajas, sacos y otros envases con inscripciones y cajas y barriles sin inscripciones

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
48.21	<p>Otras manufacturas de pasta de papel, de papel, de cartón o de guata de celulosa:</p> <p>ex A. Papeles y cartones perforados para mecanismos Jacquard y similares: — de papel, de un peso no superior a 160 g por m² sin inscripciones</p> <p>B. Pañales y mantillas para bebés: ex I. Sin acondicionar para la venta al por menor: — de pasta de papel, guata de celulosa o papel sin inscripciones ex II. Los demás: — de pasta de papel, guata de celulosa o papel sin inscripciones</p> <p>ex D. Ropa de cama, de mesa, de tocador (comprendidas las toallas de desmaquillar y los pañuelos) y de cocina; prendas de vestir: — de pasta de papel, guata de celulosa o papel sin inscripciones</p> <p>ex E. Compresas higiénicas y tampones: — de pasta de papel, guata de celulosa o papel sin inscripciones</p> <p>F. Los demás: ex I. Artículos para usos quirúrgicos, médicos o higiénicos no preparados para la venta al por menor: — de pasta de papel, guata de celulosa o papel sin inscripciones ex II. No expresados: — de pasta de papel, guata de celulosa o papel sin inscripciones, con exclusión de las tarjetas para máquinas de estadísticas y papel diagrama para aparatos registradores</p>
ex 49.09	<p>Tarjetas postales, tarjetas de felicitación de Pascuas y otras tarjetas de felicitación, ilustradas, obtenidas por cualquier procedimiento, incluso con adornos o aplicaciones: — tarjetas postales recortadas o en hojas</p>
49.10	<p>Calendarios de todas las clases, de papel o cartón, incluidos los tacos o bloques de calendario</p>
49.11	<p>Estampas, grabados, fotografías y demás impresos, obtenidos por cualquier procedimiento: ex B. Los demás: — con exclusión de estampas, grabados y fotografías, mapas meteorológicos y de ciencias naturales; comunicaciones, tesis, disertaciones e informes sobre temas científicos, literarios y artísticos, no comprendidos en la partida n° 49.01, editados por organismos oficiales o instituciones culturales, impresos en cualquier idioma y algunos libros más de publicidad comercial o turística en forma de libro o de folleto</p>
51.04	<p>Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas n°s 51.01 ó 51.02):</p> <p>A. De fibras textiles sintéticas: ex I. Para neumáticos: — con exclusión de los tejidos monofilamentos y de paja artificial de la partida n° 51.02 ex II. Tejidos que contengan hilos de elastómeros: — con exclusión de los tejidos monofilamentos y de paja artificial de la partida n° 51.02 ex IV. Los demás: — con exclusión de los tejidos monofilamentos y de paja artificial de la partida n° 51.02</p> <p>B. De fibras textiles artificiales: ex I. Para neumáticos: — con exclusión de los tejidos monofilamentos y de paja artificial de la partida n° 51.02 ex II. Tejidos que contengan hilos de elastómeros: — con exclusión de los tejidos monofilamentos y de paja artificial de la partida n° 51.02 ex III. Los demás: — con exclusión de los tejidos monofilamentos y de paja artificial de la partida n° 51.02</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
56.01	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado: ex A. Fibras textiles sintéticas: — con exclusión del poliéster
56.02	Cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas y artificiales: A. De fibras textiles sintéticas
56.03	Desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuas o discontinuas), sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado, incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas: A. De fibras textiles sintéticas
56.04	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuas o discontinuas), cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura: A. Fibras textiles sintéticas
56.05	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales), sin acondicionar para la venta al por menor: ex A. Fibras textiles sintéticas: — hilos de imitación ex B. Fibras textiles artificiales: — hilos de imitación
58.04	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas n°s 55.08 y 58.05: — de seda, de fibras textiles sintéticas y artificiales y de lana o de pelos finos
58.05	Cintas, incluso las formadas por hilos o fibras paralelas y engomadas (cintas sin trama), con exclusión de los artículos de la partida n° 58.06: A. Cintas tejidas: I. De terciopelo, de felpa, de tejidos rizados o de tejidos de chenilla o felpilla: ex a) de fibras textiles sintéticas, de fibras textiles artificiales o de algodón: — de fibras textiles sintéticas o artificiales b) de seda, de borra de seda («schappe») o de borra de seda
58.07	Hilados de chenilla o felpilla; hilados entorchados (distintos de los de la partida n° 52.01 y de los de crin entorchados); trencillas en piezas; otros artículos de pasamanería y ornamentales análogos, en piezas; bellotas, madroños, pompones, borlas y similares: ex A. Trencillas de anchura no superior a 5 cm, de monofilamentos, tiras o formas similares de las partidas n°s 51.01 ó 51.02, de fibras sintéticas o artificiales de lino, de ramio o de fibras textiles vegetales del Capítulo 57: — de seda o de fibras sintéticas o artificiales, sin metales ex B. Las demás: — de seda o de fibras sintéticas o artificiales, sin metales
58.08	Tules y tejidos de mallas anudadas (red), lisos: ex A. Tules: — de fibras textiles sintéticas o artificiales ex B. Tejidos de mallas anudadas (red): — de fibras textiles sintéticas o artificiales
58.09	Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red), labrados; encajes (a mano o a máquina) en piezas, tiras o motivos: ex A. Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red): — de fibras sintéticas o artificiales

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
58.09 (cont.)	B. Encaje: ex I. Fabricados a mano: — en fibras textiles sintéticas o artificiales ex II. Fabricados a máquina: — en fibras textiles sintéticas o artificiales
59.02	Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño: ex A. Fieltros en piezas o simplemente recortados en cuadrados o rectángulos: — tapetes y alfombras ex B. Los demás: — tapetes y alfombras
ex 59.10	Linóleos para cualquier uso, recortados o sin recortar; cubiertas para suelos, consistentes en una capa aplicada sobre soporte de materias textiles, recortadas o sin recortar: — de peso superior a 1 400 g por m ²
ex 59.12	Otros tejidos impregnados o con baño, lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudios o usos análogos: — telas impregnadas o con baño, de peso no superior a 1 400 g por m ²
ex 59.13	Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho: — de una anchura no superior a 50 cm, con exclusión de los de lana o de pelos finos
60.01	Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza: A. De lana o de pelos finos B. De fibras textiles sintéticas o artificiales C. De otras materias textiles: I. De algodón ex II. De otras materias textiles: — con exclusión de los de seda
61.06	Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos: A. De seda, de borra de seda o de borrrilla B. De fibras textiles sintéticas C. De fibras textiles artificiales
64.05	Partes componentes de calzado (incluidas las plantillas y los refuerzos de talones o taloneras) de cualquier materia, excepto metal: ex A. Conjuntos formados por partes superiores de calzado con suelas primeras o con otras partes inferiores y desprovistos de suelas exteriores: — de caucho o de materias plásticas artificiales ex B. Las demás: — de caucho o de materias plásticas artificiales
68.02	Manufacturas de piedras de talla o de construcción, con exclusión de las de la partida n° 68.01 y de las del Capítulo 69; cubos y dados para mosaicos
68.04	Piedras para afilar o pulir a mano, muelas y artículos similares para moler, desfibrar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, de piedras naturales, incluso aglomeradas, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica (incluidos los segmentos y otras partes de estas mismas materias de dichas muelas y artículos), incluso con partes de otras materias (núcleos, cañas, casquillos, etc.) o con sus ejes, pero sin bastidor:

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
68.04 (cont.)	B. Las demás: I. De abrasivos aglomerados: ex a) constituidas de diamantes naturales o sintéticos: — artificiales, con exclusión de las de moler ex b) las demás: — artificiales, con exclusión de las de moler ex II. No expresadas: — artificiales, con exclusión de las de moler
68.06	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o en granos, aplicados sobre papel, tejidos, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma
69.02	Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas análogas de construcción, refractarios
70.04	Vidrio colado o laminado, sin labrar (incluido el vidrio armado o el plaqué de vidrio obtenidos en el curso de la fabricación), en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular: ex B. Los demás: — de un espesor superior a 5 mm pero no superior a 10 mm
ex 70.05	Vidrio estirado o soplado («vidrio de ventanas»), sin labrar (incluido el plaqué de vidrio obtenido en el curso de la fabricación), en hojas de forma cuadrada o rectangular: — de un espesor no superior a 3 mm
ex 70.06	Vidrio colado o laminado y «vidrio de ventanas» (incluido armado y el plaqué de vidrio, obtenidos en el curso de la fabricación), simplemente desbastados o pulidos por una o las dos caras, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular: — no armados, de un espesor no superior a 5 mm
70.08	Lunas o vidrios de seguridad, incluso con forma, que consistan en vidrio templado o formado por dos o más hojas contrapuestas
70.14	Artículos de vidrio para el alumbrado y la señalización y elementos ópticos de vidrio: A. Artículos utilizados como accesorios de aparatos de alumbrado eléctrico: ex I. Vidrio de facetas, plaquitas, bolas, almendras, florones, colgantes y piezas análogas para lámparas: — de vidrio coloreado, mate, grabado, irisado, tallado, jaspeado, opaco, opalino o pintado, o de vidrio moldeado con huecograbados o relieves ex II. Los demás (difusores, apliques para techos, platillos, copas, copelas, pantallas, globos, tulipas, etc.): — vidrios de lámparas — los demás de vidrio coloreado, mate, grabado, irisado, tallado, jaspeado opaco, opalino o pintado, o de vidrio moldeado con huecograbados o relieves ex B. Los demás: — de vidrio coloreado, mate, grabado, irisado, tallado, jaspeado, opaco, opalino o pintado, o de vidrio moldeado con huecograbados o relieves
70.20	Lana de vidrio, fibras de vidrio y manufacturas de estas materias: ex B. Fibras textiles y manufacturas de estas fibras: — roving y mate

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
ex 70.21	<p>Otras manufacturas de vidrio:</p> <p>— de vidrio coloreado, mate, grabado, irisado, tallado, jaspeado, opaco, opalino o pintado, o de vidrio moldeado con huecograbados o relieves</p>
71.05	<p>Plata y sus aleaciones (incluidas la plata dorada y la plata platinada), en bruto o semilabradas:</p> <p>ex B. Barras, alambres y perfiles de sección maciza; planchas; hojas y bandas cuyo espesor, sin incluir el soporte, sea superior a 0,15 mm:</p> <p>— alambres; los demás, batidos o laminados</p> <p>D. Hojas y tiras delgadas cuyo espesor, sin incluir el soporte, sea inferior o igual a 0,15 mm</p>
ex 73.14	<p>Alambres de hierro o de acero, desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos:</p> <p>— sin revestimiento de materias textiles</p>
73.15	<p>Aceros aleados y acero fino al carbono, en las formas indicadas en las partidas n° 73.06 a n° 73.14, inclusive:</p> <p>A. Acero fino al carbono:</p> <p>ex VIII. Alambres desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos:</p> <p>— sin revestimiento de materias textiles, no revestidos de otros metales y que no consistan en aceros aleados que contengan en peso uno o varios elementos, en las siguientes proporciones: 2 % o más de silicio, 2 % o más de manganeso, 2 % o más de cromo, 2 % o más de níquel, 0,3 % o más de molibdeno, 0,3 % o más de vanadio, 0,5 % o más de volframio, 0,5 % o más de cobalto, 0,3 % o más de aluminio, 1 % o más de cobre</p> <p>B. Aceros aleados:</p> <p>ex VIII. Alambres desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos:</p> <p>— sin revestimiento de materias textiles, no revestidos de otros metales y que no consistan en aceros aleados que contengan en peso uno o varios elementos, en las siguientes proporciones: 2 % o más de silicio, 2 % o más de manganeso, 2 % o más de cromo, 2 % o más de níquel, 0,3 % o más de molibdeno, 0,3 % o más de vanadio, 0,5 % o más de volframio, 0,5 % o más de cobalto, 0,3 % o más de aluminio, 1 % o más de cobre</p>
73.18	<p>Tubos (incluidos sus desbastes) de hierro o de acero, con exclusión de los artículos de la partida n° 73.19</p> <p>ex A. Tubos provistos de accesorios para la conducción de gas o líquidos destinados a aeronaves civiles:</p> <p>— con exclusión de los tubos en bruto o pintados, barnizados, esmaltados o preparados de otra forma (incluidos los tubos Mannesmann y los tubos obtenidos por el procedimiento, llamado «swaging»), incluso provistos de encajadura o de bridas, pero sin más elaboración, sin soldadura</p> <p>B) Los demás:</p> <p>II. Rectos y con pared de espesor uniforme, distintos de los comprendidos en la subpartida B I, de una longitud máxima de 4,50 m, en acero aleado que contenga en peso de 0,90 a 1,15 % inclusive de carbono y de 0,50 a 2 % inclusive de cromo, y eventualmente 0,50 % o menos de molibdeno</p> <p>ex III. No expresados:</p> <p>— con exclusión de los tubos en bruto o pintados, barnizados, esmaltados o preparados de otra forma (incluidos los tubos Mannesmann y los tubos obtenidos por el procedimiento, llamado «swaging»), incluso provistos de encajadura o de bridas, pero sin más elaboración, sin soldadura</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
ex 73.21	<p>Estructuras y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, cierres metálicos, balaustradas, rejas, etc.), de fundición, hierro o acero; chapas, flejes, barras, perfiles, tubos, etc., de fundición, hierro o acero, preparados para ser utilizados en la construcción:</p> <p>— con exclusión de las puertas de las esclusas para instalaciones hidráulicas</p>
ex 73.24	<p>Recipientes de hierro o de acero para gases comprimidos o licuados:</p> <p>— soldados, con un contenido no superior a 300 litros</p>
73.25	<p>Cables, cordajes, trenzas, eslingas y similares, de alambre de hierro o de acero, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos:</p> <p>A. Provistos de accesorios o en forma de artículos, destinados a aeronaves civiles</p> <p>ex B. Los demás:</p> <p>— con exclusión de los cables transportadores forrados o semiforrados para teleféricos y de los cables de armazón para hormigón pretensado</p>
ex 73.29	<p>Cadenas, cadenitas y sus partes componentes, de fundición, hierro o acero:</p> <p>— articuladas, de los tipos Galle, Renold o Morse, de un paso no superior a 2 cm, con exclusión de las cadenitas para llaves</p>
73.31	<p>Puntas, clavos, escarpas puntiagudas, grapas onduladas o biseladas, alcayatas, ganchos y chinchetas, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, con exclusión de los de cabeza de cobre:</p> <p>ex B. Los demás:</p> <p>— para el dibujo y usados en oficinas</p>
73.32	<p>Pernos y tuercas (fileteados o no), tirafondos, tornillos, armellas y ganchos con paso de rosca, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y artículos análogos de pernería y de tornillería, de fundición, hierro o acero; arandelas (incluidas las arandelas abiertas y las de presión), de hierro o acero:</p> <p>A. Sin filetear:</p> <p>ex I. Tornillos, tuercas, remaches y arandelas, obtenidos por «torneado a la barra», de un grueso de espiga o de un diámetro de agujero que no exceda de 6 mm:</p> <p>— de fundición corriente; acero moldeado y fundición maleable, con exclusión de los artículos para la fijación de rieles, tornillos y remaches</p> <p>ex II. Los demás:</p> <p>— de fundición corriente; acero moldeado y fundición maleable, con exclusión de los artículos para la fijación de rieles, tornillos y remaches</p> <p>B. Fileteados:</p> <p>ex I. Tornillos y tuercas, obtenidos por «torneado a la barra», de un grueso de espiga o de un diámetro de agujero que no exceda de 6 mm:</p> <p>— tuercas de fundición corriente, acero moldeado y fundición maleable, con exclusión de las presentadas con los tornillos</p> <p>ex II. Los demás:</p> <p>— de fundición corriente; acero moldeado y fundición maleable, con exclusión de los artículos para la fijación de rieles, de pernos y tornillos, incluidas las arandelas y tuercas cuando estén provistos de ellas</p>
ex 73.35	<p>Muelles y hojas para muelles, de hierro o de acero:</p> <p>— muelles y hojas para vehículos, con exclusión de las hojas para material rodante de ferrocarril</p> <p>— muelles, en espiral, de alambre o barra redonda, con un diámetro superior a 8 mm o de barra cuadrada o rectangular cuya dimensión más pequeña es superior a 8 mm</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
ex 73.37	<p>Calderas (distintas de las de la partida n° 84.01) y radiadores, para calefacción central, de caldeo no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los que puedan igualmente funcionar como distribuidores de aire fresco o acondicionado) de caldeo no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero:</p> <p>— de hierro o acero soldado, laminado o forjado</p>
73.38	<p>Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, rodillas, guantes y artículos similares para fregar, lustrar y usos análogos, de hierro o de acero:</p> <p>A. Artículos de higiene, con exclusión de las piezas sueltas, destinadas a aeronaves civiles</p> <p>B. Los demás:</p> <p>I. Fregaderos y lavabos, así como sus piezas sueltas, de acero inoxidable</p> <p>ex II. No expresados:</p> <p>— con exclusión de: estropajos, esponjas, rodillas, guantes y artículos similares para fregar, pulir y usos similares así como ollas de presión para cocinar directamente al vapor</p>
ex 74.07	<p>Tubos (incluidos los desbastes) y barras huecas, de cobre:</p> <p>— con exclusión de los tubos en bruto o pintados, barnizados, esmaltados o preparados de otra forma (incluidos los tubos Mannesmann y los tubos obtenidos por el procedimiento, llamado «swaging»), incluso provistos de encajadura o de bridas, pero sin más elaboración, con un espesor de pared superior a 1 mm y con una dimensión máxima interior, en corte transversal, superior a los 80 mm</p>
ex 74.19	<p>Otras manufacturas de cobre:</p> <p>— con exclusión de los artículos siguientes:</p> <p>— alfileres, pasadores, horquillas que no sean de adorno personal, dedales, así como herrajes para cinturones, corsés y tirantes</p> <p>— depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos para todo tipo de materias (con exclusión de gases comprimidos o licuefactados), con un contenido superior a 300 litros, sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo</p> <p>— cadenas, cadenitas y sus partes</p>
ex 76.02	<p>Barras, perfiles y alambres de aluminio:</p> <p>— alambres para máquinas</p>
76.04	<p>Hojas y tiras delgadas de aluminio (incluso gofradas, cortadas, perforadas, revestidas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de 0,20 mm o menos de espesor (sin incluir el soporte)</p>
76.06	<p>Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas, de aluminio</p>
76.08	<p>Estructuras y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, torres, castilletes, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, balastradas, etc.), de aluminio; chapas, barras, perfiles, tubos, etc., de aluminio, preparados para ser utilizados en la construcción</p>
76.12	<p>Cables, cordajes, trenzas y análogos, de alambre de aluminio, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos</p>
76.15	<p>Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de aluminio</p>
79.01	<p>Cinc en bruto; desperdicios y desechos, de cinc:</p> <p>ex A. En bruto:</p> <p>— cinc electrolítico (lingotes) que contengan cinc en proporción igual o superior al 99,95 %</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
ex 82.01	Layas, palas, azadones; picos, azadas, binaderas, horcas, horquillas, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; guadañas y hoces, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y otras herramientas de mano, agrícolas, hortícolas y forestales: — layas, azadas, binaderas, horcas, horquillas, rastrillos y raederas, guadañas y hoces
82.02	Sierras de mano, hojas de sierra de todas clases (incluso las fresas-sierra y las hojas no dentadas para aserrar): A. Sierras de mano B. Hojas de sierra: I. De cinta ex III. Las demás: — hojas de sierra de mano
ex 82.04	Los demás utensilios y herramientas de mano, con exclusión de los artículos comprendidos en otras partidas de este Capítulo; yunques, tornillos de banco, lámparas de soldar, forjas portátiles, muelas con bastidor, de mano o de pedal y diamantes de vidriero: — martillos, escoplos, cirueles de cantería, cortafríos, punteros, punzones y hileras de mano
82.05	Útiles intercambiables para máquinas-herramienta y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, aterrajear, escariar, filetear, fresar, brechar, tallar, torneear, atornillar, taladrar, etc.), incluso las hileras de estirado (trefilado) y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeos y perforaciones: ex A. De metales comunes: — cortafríos, barrenas helicoidales, barrenas de cuchara, fresas, escañadores con exclusión de los regulables o extensibles, cojinetes, machos de roscar y peines de hileras ex B. De carbones metálicos: — cortafríos, barrenas helicoidales, barrenas de cuchara, fresas, escañadores con exclusión de los regulables o extensibles, cojinetes, machos de roscar y peines de hileras ex C. De diamante o aglomerados de diamante: — cortafrío, barrenas helicoidales, barrenas de cuchara, fresas, escañadores con exclusión de los regulables o extensibles, cojinetes, machos de roscar y peines de hileras ex D. De otras materias: — cortafríos, barrenas helicoidales, barrenas de cuchara, fresas, escañadores con exclusión de los regulables o extensibles, cojinetes, machos de roscar y peines de hileras
82.09	Cuchillos con hoja cortante o dentada (incluidas las navajas de podar) y sus hojas, distintos de las cuchillas y hojas cortantes de la partida n° 82.06: ex A. Cuchillos: — con exclusión de cuchillos para artes y oficios
82.14	Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares
82.15	Mangos de metales comunes para los artículos de las partidas n°s 82.09, 82.13 y 82.14
83.01	Cerraduras (incluidos los cierres y las monturas-cierre provistos de cerradura), cerrojos y candados, de llave, de combinación o eléctricos y sus partes componentes, de metales comunes; llaves de metales comunes para estos artículos
83.02	Guarniciones, herrajes y otros artículos similares de metales comunes, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, arquetas y otras manufacturas de esta clase; alzapaños, perchas, soportes y artículos semejantes, de metales comunes (incluidos los cierrapuertas automáticos)

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
83.06	Estatuillas y demás objetos para el adorno de interiores, de metales comunes; marcos para fotografías, grabados y similares, de metales comunes; espejos de metales comunes:
ex 83.09	<p>A. Estatuillas y demás objetos para el adorno de interiores</p> <p>Cierres, monturas-cierre, hebillas, hebillas-cierre, broches, corchetes, ojetes y artículos similares, de metales comunes, para ropa, calzado, toldos, marroquinería y para cualquier confección o equipo; remaches tubulares o con espiga hendida, de metales comunes; cuentas y lentejuelas, de metales comunes:</p> <p>— con exclusión de las perlas y lentejuelas recortadas y de los remaches tubulares o con espiga hendida</p>
83.13	Tapones metálicos, tapones fileteados, protectores de tapones, cápsulas para sobretaponar, cápsulas rasgables, tapones vertederos, precintos y accesorios similares para envasar o embalar, de metales comunes
83.15	Alambres, varillas, tubos, placas, pastillas, electrodos y artículos similares, de metales comunes o de carburos metálicos, recubiertos o con relleno de decapantes y fundentes, para soldar o depositar metal o carburos metálicos; alambres y varillas de polvo aglomerado de metales comunes para la metalización por proyección
ex 84.01	<p>Generadores de vapor de agua o de vapores de otras clases (calderas de vapor); calderas llamadas «de agua sobrecalentada»:</p> <p>— con exclusión de las partes y piezas sueltas</p>
84.06	<p>Motores de explosión o de combustión interna, de émbolo:</p> <p>C. Otros motores:</p> <p>I. Motores de explosión (de encendido por chispa), con cilindrada:</p> <p>a) inferior o igual a 250 cm³:</p> <p>ex 1. destinados a las aeronaves civiles:</p> <p>— con una potencia inferior o igual a 25 kW</p> <p>ex 2. los demás:</p> <p>— de una potencia inferior o igual a 25 kW y para velocípedos de una cilindrada no superior a 50 cm³</p> <p>b) superior a 250 cm³:</p> <p>ex 1. que se destinen a la industria del montaje:</p> <p>de motocultores de la subpartida 87.01 A,</p> <p>de vehículos automóviles para el transporte de personas, incluidos los vehículos mixtos, que tengan menos de 15 asientos,</p> <p>de vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de cilindrada inferior a 2 800 cm³,</p> <p>de vehículos automóviles para usos especiales de la partida n° 87.03:</p> <p>— de una potencia igual o inferior a 25 kW</p> <p>2. los demás:</p> <p>ex aa) destinados a las aeronaves civiles:</p> <p>— con una potencia inferior o igual a 25 kW</p> <p>ex bb) no expresados:</p> <p>— de una potencia inferior o igual a 25 kW</p> <p>II. Motores de combustión interna (de encendido por compresión):</p> <p>ex a) motores de propulsión para embarcaciones:</p> <p>— de una potencia inferior o igual a 25 kW</p> <p>b) los demás:</p> <p>ex 1. que se destinen a la industria del montaje:</p> <p>de motocultores de la subpartida 87.01 A,</p> <p>de vehículos automóviles para el transporte de personas, incluidos los vehículos mixtos, que tengan menos de 15 asientos,</p> <p>de vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de cilindrada inferior a 2 500 cm³,</p> <p>de vehículos automóviles para usos especiales, de la partida n° 87.03:</p> <p>— de una potencia inferior o igual a 25 kW</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
84.06 (cont.)	<p>C. II. b) ex 2. no expresados: — de una potencia inferior o igual a 25 kW</p> <p>D. Partes y piezas sueltas:</p> <p>ex I. De motores destinados a aeronaves civiles: — camisas-cilindros, camisas de cilindros, ejes de émbolos, émbolos y segmentos</p> <p>II. De otros motores: ex a) para aerodinós: — camisas-cilindros, camisas de cilindros, ejes de émbolos, émbolos y segmentos</p> <p>ex b) los demás: — camisas-cilindros, camisas de cilindros, ejes de émbolos, émbolos y segmentos</p>
84.07	<p>Ruedas hidráulicas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas:</p> <p>A. Máquinas motrices hidráulicas y sus partes y piezas sueltas destinadas a aeronaves civiles: — con exclusión de sus partes y piezas sueltas</p> <p>B. Otras máquinas motrices hidráulicas</p>
84.10	<p>Bombas, motobombas y turbobombas para líquidos, incluidas las bombas no mecánicas y las bombas distribuidoras con dispositivo medidor; elevadores para líquidos (de rosario, de cangilones, de cintas flexibles, etc.):</p> <p>ex A. Bombas distribuidoras con dispositivo medidor o concebidas para la adaptación de tal dispositivo: — partes y piezas sueltas</p> <p>B. Las demás bombas: I. Destinadas a aeronaves civiles II. No expresadas: ex a) bombas: — con exclusión de las utilizadas en instalaciones de riego por aspersión y de las sumergibles, con motor acoplado, sin revestimiento interior de productos cerámicos o caucho, de un peso unitario no superior a 1 000 kg b) partes y piezas sueltas</p> <p>C. Elevadores para líquidos (de rosario, de cangilones, de cintas flexibles, etc.)</p>
84.11	<p>Bombas, motobombas y turbobombas de aire y de vacío; compresores, motocompresores y turbocompresores de aire y de otros gases; generadores de émbolos libres; ventiladores y análogos:</p> <p>C. Ventiladores y análogos: ex I. Destinados a aeronaves civiles: — de un peso unitario no superior a 200 kg, con exclusión de las partes y piezas sueltas</p> <p>ex II. Los demás: — de un peso unitario no superior a 200 kg, con exclusión de las partes y piezas sueltas</p>
84.15	<p>Material, máquinas y aparatos para la producción de frío, con equipo eléctrico o de otras clases:</p> <p>ex A. Máquinas y aparatos (excepto sus partes y piezas sueltas), destinados a aeronaves civiles: — con exclusión de los aparatos montados sobre una plataforma común o con elementos interdependientes, para armarios frigoríficos y armarios y otros muebles importados con sus aparatos frigoríficos respectivos, de un peso no superior a 200 kg así como partes y piezas sueltas</p> <p>C. Los demás: ex I. Refrigeradores de una capacidad superior a 340 litros: — de un peso unitario superior a 200 kg</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
84.15 (cont.)	<p>C. ex II. No expresados:</p> <ul style="list-style-type: none"> — con exclusión de los aparatos montados sobre una plataforma común o con elementos interdependientes, para armarios frigoríficos y armarios y otros muebles importados con sus aparatos frigoríficos respectivos, de un peso no superior a 200 kg, así como partes y piezas sueltas
84.17	<p>Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias por medio de operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como: calentado, cocción, tostado, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, secado, evaporación, vaporización, condensación, enfriamiento, etc., con exclusión de los aparatos de uso doméstico; calentadores para agua (incluso los calentabaños) que no sean eléctricos:</p> <p>ex A. Aparatos para la obtención de los productos comprendidos en la subpartida 28.51 A (Euratom):</p> <ul style="list-style-type: none"> — partes y piezas sueltas <p>ex B. Aparatos especialmente concebidos para la separación de combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados (Euratom):</p> <ul style="list-style-type: none"> — partes y piezas sueltas <p>C. Intercambiadores de calor:</p> <p>ex I. Destinados a aeronaves civiles:</p> <ul style="list-style-type: none"> — partes y piezas sueltas <p>ex II. Los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> — partes y piezas sueltas <p>D. Cafeteras con filtros y demás aparatos para la preparación de café y de otras bebidas calientes:</p> <p>ex I. De calentamiento eléctrico:</p> <ul style="list-style-type: none"> — partes y piezas sueltas <p>ex II. Los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> — partes y piezas sueltas <p>E. Aparatos médico-quirúrgicos de esterilización:</p> <p>ex I. De calentamiento eléctrico:</p> <ul style="list-style-type: none"> — partes y piezas sueltas <p>ex II. Los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> — partes y piezas sueltas <p>F. Los demás:</p> <p>ex I. Calentadores de agua y calentabaños, que no sean eléctricos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — de uso doméstico <p>ex II. No expresados:</p> <ul style="list-style-type: none"> — partes y piezas sueltas
ex 84.20	<p>Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobación de piezas fabricadas, con exclusión de las balanzas sensibles a un peso igual o inferior a 5 cg; pesas para toda clase de balanzas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — balanzas, incluidas las básculas, automáticas y semiautomáticas, de un peso unitario no superior a 250 kg, excluidas las partes y piezas sueltas
84.22	<p>Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga y manipulación (ascensores, recipientes automáticos («skips»), tornos, gatos, polipastos, grúas, puentes rodantes, transportadores, teleféricos, etc.), con exclusión de las máquinas y aparatos de la partida n° 84.23:</p> <p>ex A. Máquinas y aparatos (excepto sus partes y piezas sueltas) destinados a aeronaves civiles:</p> <ul style="list-style-type: none"> — con exclusión de los tornos, gatos y elevadores <p>B. Los demás:</p> <p>ex I. Máquinas y aparatos especialmente concebidos para la manipulación de sustancias fuertemente radiactivas (Euratom):</p> <ul style="list-style-type: none"> — con exclusión de tornos, polipastos y poleas y todas las partes y piezas sueltas <p>ex II. Grúas automóbiles sobre ruedas, que no puedan circular sobre carriles:</p> <ul style="list-style-type: none"> — con exclusión de las partes y piezas sueltas

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
84.22 (cont.)	B. ex III. Máquinas para laminadores: caminos de rodillos para el transporte de productos, volteadores y manipuladores de lingotes, de bolas, de barras y de planchas: — con exclusión de las partes y piezas sueltas ex IV. No expresados: — con exclusión de los tornos, polipastos y poleas, los gatos y elevadores para vehículos, y todas las partes y piezas sueltas
ex 84.24	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas y hortícolas para la preparación y trabajo del suelo y para el cultivo, incluidos los rodillos para céspedes y terrenos de deportes: — orejeras y rejas, excepto las de hierro fundido y acero colado, dentadas, discos, escardas, rejas en forma de cuchillo y rejas en forma de disco, para arados; dientes para cultivadores y escarificadores, discos para pulverizadores; herramientas de escardar, de acollar y de hacer surcos para escardadoras
ex 84.27	Prensas, estrujadoras y demás aparatos empleados en vinicultura, sidrería y similares: — estrujadoras-desgranadoras y prensas continuas de uva con exclusión de sus partes y piezas sueltas
84.31	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta celulósica (pasta de papel) y para la fabricación y acabado del papel y cartón: A. Para la fabricación de papel y cartón ex B. Los demás: — con exclusión de las máquinas para rayar de un peso unitario no superior a 2 000 kg
84.36	Máquinas y aparatos para el hilado (extrusión) de materias textiles sintéticas y artificiales; máquinas y aparatos para la preparación de materias textiles; máquinas y telares para la hilatura y el retorcido de materias textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras), torcer y devanar materias textiles
84.37	Telares y máquinas para tejer, para hacer géneros de punto, tules, encajes, bordados, pasamanería y malla (red); aparatos y máquinas preparatorios para tejer o hacer géneros de punto, etc. (urdidoras, encoladoras, etc.): ex A. Telares y máquinas para tejer: — telares mecánicos de un peso unitario no superior a 2 500 kg automáticos o no, con exclusión de los automáticos para el algodón ex B. Telares y máquinas para géneros de punto: — rectilíneos ex C. Telares y máquinas para hacer tules, encajes, bordados, trenzas, pasamanería y malla (red): — telares mecánicos de un peso unitario no superior a 2 500 kg
ex 84.38	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de la partida n° 84.37 (mecanismos de calada -maquinitas y mecanismos Jacquard-, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzaderas, etc.); piezas sueltas y accesorios destinados exclusiva o principalmente a las máquinas y aparatos de la presente partida y de las partidas n°s 84.36 y 84.37 (husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y bastidores, agujas, platinas, ganchos, etc.): — con exclusión de los telares y máquinas para malla (red) continuos (rodillos estriados de un peso unitario no superior a 2,5 kg; husos, cilindros de presión, así como ejes y poleas de tensión respectivas de las cintas de control de los husos, provistos de rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas); bandas dentadas de hierro o de acero para guarniciones de cardas; hileras de metales preciosos
84.40	Máquinas y aparatos para el lavado, limpieza, secado, blanqueo, teñido, apresto y acabado de hilados, tejidos y manufacturas textiles (incluidos los aparatos para lavar la ropa, planchar y pensar las confecciones, enrollar, plegar, cortar o dentar los tejidos); máquinas para revestimiento de tejidos y demás soportes para la fabricación de linóleo y otras cubiertas de suelo; máquinas para el estampado de hilados, tejidos, fieltro, cuero, papel de decorar habitaciones, papel de embalaje, linóleos y otros materiales similares (incluidos las planchas y cilindros grabados para estas máquinas):

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
84.40 (cont.)	<p>B. Máquinas y aparatos para lavar la ropa, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca; que no exceda de 6 kg; escurridoras (distintas de las centrífugas) para uso doméstico:</p> <p>ex I. De funcionamiento eléctrico:</p> <p>— para lavar la ropa, con exclusión de las partes y piezas sueltas</p> <p>ex II. Las demás:</p> <p>— para lavar la ropa, con exclusión de las partes y piezas sueltas</p> <p>ex C. Los demás:</p> <p>— máquinas y aparatos de lavar la ropa, con exclusión de las partes y piezas sueltas</p> <p>— máquinas y aparatos para el tinte de materias textiles, con exclusión de las partes y piezas sueltas</p>
84.45	<p>Máquinas herramientas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos, distintas de las comprendidas en las partidas n^{os} 84.49 y 84.50:</p> <p>C. Otras máquinas herramientas:</p> <p>I. Tornos:</p> <p>ex a) automatizados, regidos por sistema de información codificada:</p> <p>— tornos paralelos, de un peso unitario no superior a 2 000 kg</p> <p>ex b) los demás:</p> <p>— tornos paralelos, de un peso unitario no superior a 2 000 kg</p> <p>III. Cepilladoras:</p> <p>ex a) automatizadas, regidas por sistema de información codificada:</p> <p>— de un peso unitario no superior a 2 000 kg</p> <p>ex b) las demás:</p> <p>— de un peso unitario no superior a 2 000 kg</p> <p>IV. Limadoras, sierras, tronadoras, brochadoras y mortajadoras:</p> <p>ex a) automatizadas, regidas por sistema de información codificada:</p> <p>— limadoras y sierras, de un peso unitario no superior a 2 000 kg</p> <p>ex b) las demás:</p> <p>— limadoras y sierras, de un peso unitario no superior a 2 000 kg</p> <p>V. Fresadoras y taladradoras:</p> <p>ex a) automatizadas, regidas por sistema de información codificada:</p> <p>— taladradoras de un peso unitario no superior a 2 000 kg</p> <p>ex b) las demás:</p> <p>— taladradoras de un peso unitario no superior a 2 000 kg</p> <p>VI. Máquinas de afilar, de desbarbar, de rectificar, de amolar, de pulir, de rodar, de bruñir, de lapear, u operaciones similares por medio de muelas, de abrasivos o de productos para pulir:</p> <p>a) con sistema de regulación micrométrica en el sentido de la Nota complementaria 2 de este Capítulo:</p> <p>ex 1. automatizadas, regidas por sistema de información codificada:</p> <p>— máquinas de afilar sierras, de un peso unitario no superior a 2 000 kg</p> <p>ex 2. las demás:</p> <p>— máquinas de afilar sierras, de un peso unitario no superior a 2 000 kg</p> <p>b) las demás:</p> <p>ex 1. automatizadas por sistema de información codificada:</p> <p>— máquinas de afilar sierras, de un peso unitario no superior a 2 000 kg</p> <p>ex 2. las demás:</p> <p>— máquinas de afilar sierras, de un peso unitario no superior a 2 000 kg</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
ex 84.47	Máquinas-herramienta, distintas de las de la partida n° 84.49, para el trabajo de la madera, corcho, hueso, ebonita, materias plásticas artificiales y otras materias duras análogas: — con exclusión de las prensas hidráulicas de un peso unitario no superior a 2 000 kg
84.51	Máquinas de escribir sin dispositivo totalizador; máquinas para autenticar cheques: A. Máquinas de escribir
ex 84.56	Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, lavar, quebrantar, triturar, mezclar tierras, piedras, minerales y otras materias minerales sólidas; máquinas y aparatos para aglomerar, dar forma y moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso y otras materias minerales en polvo o en pasta; máquinas para formar los moldes de arena para fundición: — trituradores de un peso unitario no superior a 5 000 kg; granuladores y quebrantadores con o sin cribas seleccionadoras, de un peso unitario no superior a 5 000 kg; hormigoneras fijas o móviles de un peso unitario no superior a 2 000 kg; con exclusión de las partes y piezas sueltas de las máquinas y aparatos indicados
84.59	Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo: ex A. Para la obtención de los productos comprendidos en la subpartida 28.51 A (Euratom): — prensas hidráulicas de un peso unitario no superior a 5 000 kg y prensas de transmisión mecánica de un peso unitario no superior a 1 000 kg; con exclusión de sus partes y piezas sueltas ex C. Especialmente concebidos para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados (sinterizado de óxidos metálicos radiactivos, envainado, etc.) (Euratom): — prensas hidráulicas de un peso unitario no superior a 5 000 kg y prensas de transmisión mecánica de un peso unitario no superior a 1 000 kg; con exclusión de sus partes y piezas sueltas E. Los demás: ex II. Los demás: — prensas hidráulicas de un peso unitario no superior a 5 000 kg y prensas de transmisión mecánica de un peso unitario no superior a 1 000 kg con exclusión de sus partes y piezas sueltas
ex 84.60	Cajas de fundición, moldes a coquillas para metales (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materias minerales (pastas cerámicas, hormigón, cemento, etc.), caucho y materias plásticas artificiales: — moldes y coquillas para el trabajo mecánico
84.61	Artículos de grifería y otros órganos similares (incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas), para tuberías, calderas, depósitos, cubas y otros recipientes similares
ex 84.62	Rodamientos de todas clases (de bolas, de agujas o de rodillos de cualquier forma): — rodamientos de una hilera de bolas, en los que las bolas no se pueden soltar manualmente, o en los que la hilera de bolas no es separable, o incluso en los que las caras de los dos anillos se alinean en un mismo plano cuyo diámetro exterior es superior a 36 mm sin que sobrepase 72 mm, con exclusión de las partes y piezas sueltas
84.63	Árboles de transmisión, cigüeñales y manivelas, soportes de cojinetes y cojinetes, engranajes y ruedas de fricción, reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, volantes y poleas (incluidos los motones de poleas locas), embragues, órganos de acoplamiento (manguitos, acoplamientos elásticos, etc.) y juntas de articulación (cardan, de Oldham, etc.): ex A. Destinados a aeronaves civiles: — reductores, multiplicadores y variadores de velocidad B. Los demás: — ex II. No expresados: — reductores, multiplicadores y variadores de velocidad

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
85.01	<p>Máquinas generadoras; motores; convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etc.); transformadores; bobinas de reactancia y autoinducción:</p> <p>ex A. Mercancías enumeradas a continuación, destinadas a aeronaves civiles:</p> <p>máquinas generadoras; convertidores rotativos o estáticos; bobinas de reactancia y de autoinducción;</p> <p>motores eléctricos de una potencia de 0,75 kW o más, pero menos de 150 kW</p> <p>— motores trifásicos, asíncronos; motores monofásicos; máquinas generadoras, con certidores rotativos o estáticos (con exclusión de los rectificadores) y otros motores, de un peso unitario no superior a 100 kg; transformadores</p> <p>B. Las demás máquinas y aparatos:</p> <p>I. Máquinas generadoras; motores (incluso con reductor, variador o multiplicador de velocidad); convertidores rotativos:</p> <p>ex a) motores sincrónicos de potencia inferior o igual a 18 W</p> <p>b) los demás:</p> <p>— motores trifásicos, asíncronos; motores monofásicos; máquinas generadoras, con certidores rotativos y otros motores, de un peso unitario no superior a 100 kg; transformadores</p> <p>ex II. Transformadores y convertidores estáticos (rectificadores, etc.); bobinas de reactancia y de autoinducción:</p> <p>— transformadores; bobinas de reactancia y de autoinducción, de un peso unitario superior a 500 kg; convertidores estáticos con exclusión de los rectificadores, de un peso unitario no superior a 100 kg</p>
ex 85.03	<p>Pilas eléctricas:</p> <p>— secas</p>
85.12	<p>Calentadores de agua, calentabaños y calentadores eléctricos por inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, calentatenacillas, etc.); planchas eléctricas; aparatos electrotérmicos para usos domésticos; resistencias calentadoras, distintas de las de la partida n° 85.24:</p> <p>A. Calentadores de agua, calentabaños y calentadores eléctricos por inmersión:</p> <p>I. Destinados a aeronaves civiles (con exclusión de sus partes y piezas sueltas)</p> <p>ex II. Los demás:</p> <p>— con exclusión de las partes y piezas sueltas</p> <p>B. Aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos:</p> <p>I. Destinados a aeronaves civiles (con exclusión de sus partes y piezas sueltas)</p> <p>ex II. Los demás:</p> <p>— con exclusión de las partes y piezas sueltas</p> <p>D. Planchas eléctricas</p> <p>E. Aparatos electrotérmicos para usos domésticos:</p> <p>I. Hornillos y hornos eléctricos y aparatos para calentar alimentos (con exclusión de sus partes y piezas sueltas), destinados a aeronaves civiles</p> <p>ex II. Los demás:</p> <p>— infiernillos, hornillos de cocina y aparatos análogos de cocción, de uso doméstico</p>
85.13	<p>Aparatos electrónicos para telefonía y telegrafía con hilos, incluidos los aparatos de telecomunicación por corriente portadora:</p> <p>ex A. Aparatos de telecomunicación por corriente portadora:</p> <p>— aparatos para telefonía, incluidas las piezas sueltas para aparatos telefónicos y auriculares</p> <p>ex B. Los demás:</p> <p>— aparatos para telefonía, incluidas las piezas sueltas para aparatos telefónicos y auriculares</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
85.19	<p>Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, pararrayos, amortiguadores de onda, tomas de corrientes, portalámparas, cajas de empalme, etc.): resistencias no calentadoras, potenciómetros y reostatos; circuitos impresos, cuadros de mando o de distribución:</p> <p>ex A. Aparatos para corte y seccionamiento; aparatos para la protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — interruptores no automáticos y seccionadores, de un peso unitario no superior a 2 kg, con exclusión de los de cerámica o vidrio, y los de un peso unitario superior a 500 kg — interruptores automáticos, disyuntores y contactores — partes y piezas sueltas <p>ex B. Resistencias no calentadoras, potenciómetros y reostatos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — reostatos, de un peso unitario superior a 2 kg, con exclusión de los de cerámica y vidrio, y los de un peso unitario superior a 500 kg — partes y piezas sueltas <p>D. Cuadros de mando o de distribución</p>
85.20	<p>Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga (incluidos los de rayos ultravioleta o infrarrojos); lámparas de arco:</p> <p>A. Lámparas y tubos de incandescencia para alumbrado</p> <p>ex B. Las demás lámparas y tubos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — para el alumbrado <p>ex C. Partes y piezas sueltas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — para lámparas y tubos eléctricos para el alumbrado
85.23	<p>Hilos, trenzas, cables (incluidos los cables coaxiales), pletinas, barras y similares, aislados para la electricidad (incluso laqueados u oxidados anódicamente), provistos o no de piezas de conexión:</p> <p>ex A. Conjuntos (pulpos y mazos) de cables eléctricos destinados a aeronaves civiles:</p> <ul style="list-style-type: none"> — con armadura o manga metálica, incluso revestidos de otras materias, con exclusión de los cables coaxiales <p>ex B. Los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> — con armadura o manga metálica, incluso revestidos de otras materias, con exclusión de los cables coaxiales y de los cables submarinos
89.01	<p>Barcos no comprendidos en las partidas nºs 89.02 a 89.05:</p> <p>ex A. Barcos de guerra:</p> <ul style="list-style-type: none"> — de propulsión mecánica de un tonelaje bruto no superior a 4 000 toneladas con exclusión de los vehículos de almohada neumática <p>B. Los demás:</p> <p>ex I. Barcos para la navegación marítima:</p> <ul style="list-style-type: none"> — de propulsión mecánica, de un tonelaje bruto no superior a 4 000 toneladas, con exclusión de los vehículos de almohada neumática; barcos de uso exclusivamente deportivo, adquiridos por asociaciones náuticas legalmente constituidas por sus miembros efectivos; barcos adquiridos por las corporaciones de pilotos para su servicio <p>II. Los demás:</p> <p>ex a) que pesen por unidad 100 kg o menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — de propulsión mecánica, con exclusión de los vehículos de almohada neumática; barcos de uso exclusivamente deportivo, adquiridos por asociaciones náuticas legalmente constituidas o por sus miembros efectivos; barcos adquiridos por las corporaciones de pilotos para su servicio

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
89.01 (cont.)	B. II. ex b) Los demás: — de propulsión mecánica, de un tonelaje bruto no superior a 4 000 toneladas, con exclusión de los vehículos de almohada neumática, barcos de uso exclusivamente deportivo; adquiridos por asociaciones náuticas legalmente contituidas por sus miembros efectivos; barcos adquiridos por las corporaciones de pilotos para su servicio
ex 90.03	Monturas de gafas, quevedos e impertinentes y de artículos análogos y las partes de estas monturas: — con exclusión de las de oro
ex 90.04	Gafas (correctoras, protectoras u otras), quevedos, impertinentes y artículos análogos: — con exclusión de las de montura de oro o de plaqués o chapeada de oro o dorada o de las gafas protectoras para artes y oficios
90.16	Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo (máquinas para dibujar, pantógrafos, estuches de matemáticas, reglas y círculos de cálculo, etc.); máquinas, aparatos e instrumentos de medida, comprobación y control, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo (equilibradores, planímetros, micrómetros, calibres, galgas, metros, etc.); proyectores de perfiles: ex A. Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo: — escuadras, reglas, transportadores y plantillas de curvas — estuches de matemáticas completos, piezas de prolongación de compases, compases, tiralíneas e instrumentos análogos
90.24	Aparatos e instrumentos para la medida, control o regulación de fluidos gaseosos o líquidos, o para el control automático de temperatura, tales como manómetros, termostatos, indicadores de nivel, reguladores de tiro, aforadores o medidores de caudal y contadores de calor, con exclusión de los aparatos e instrumentos de la partida n° 90.14: ex A. Destinados a aeronaves civiles: — manómetros B. Los demás: — manómetros
90.28	Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación o análisis: A. Instrumentos y aparatos electrónicos: ex I. Destinados a aeronaves civiles: — galvanómetros sin dispositivo registrador con graduación térmica, amperímetros, voltímetros y vatímetros ex II. Los demás: b) los demás: — galvanómetros sin dispositivo registrador con graduación térmica, amperímetros, voltímetros y vatímetros B. Los demás: ex I. Destinados a aeronaves civiles: — galvanómetros sin dispositivo registrador con graduación térmica, amperímetros, voltímetros y vatímetros ex II. No expresados: — galvanómetros sin dispositivo registrador con graduación térmica, amperímetros, voltímetros y vatímetros
91.04	Los demás relojes (con mecanismo que no sea de pequeño volumen) y aparatos de relojería similares: ex A. Eléctricos o electrónicos: — de mesa o de pared, completos de peso superior a 500 g e incompletos de cualquier peso ex B. Los demás: — de mesa o de pared, completos de peso superior a 500 g e incompletos de cualquier peso

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
92.12	<p>Soportes de sonido para los aparatos de la partida n° 92.11 o para grabaciones análogas: discos, cilindros, ceras, cintas, películas, hilos, etc., preparados para la grabación o grabados; matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos:</p> <p>B. grabados:</p> <p>I. Ceras, discos, matrices y otras formas intermedias, con exclusión de las cintas magnéticas:</p> <p>b) los demás:</p> <p>II. Los demás:</p> <p>a) Discos para gramófonos:</p> <p>2. los demás</p> <p>b) Otros soportes (bandas, cintas, películas, hilos, etc.):</p> <p>1. grabados magnéticamente, para la sonorización de películas cinematográficas</p> <p>ex 2. los demás:</p> <p>— con exclusión de los soportes para la enseñanza de idiomas</p>
94.01	<p>Sillas y otros asientos, incluso los transformables en camas (con exclusión de los comprendidos en la partida n° 94.02) y sus partes:</p> <p>ex A. Sillas y otros asientos distintos de los tapizados con cuero (con exclusión de sus partes y piezas sueltas), destinados a aeronaves civiles:</p> <p>— con exclusión de los de madera, hierro o acero</p> <p>B. Los demás:</p> <p>ex I. Especialmente concebidos para aerodinámicos:</p> <p>— con exclusión de los de madera, hierro o acero</p> <p>ex II. No expresados:</p> <p>— con exclusión de los de madera, hierro o acero, mimbre y otras materias vegetales</p>
94.03	<p>Otros muebles y sus partes:</p> <p>ex A. Muebles destinados a aeronaves civiles (con exclusión de sus partes y piezas sueltas):</p> <p>— de metales comunes que no sean hierro y acero</p> <p>— de madera, tallados, chapeados, encerados, pulidos o barnizados, torneados, adornados con molduras, pintados y tapizados con cualquier materia distinta del cuero o sus imitaciones y de los tejidos que contengan seda y fibras textiles artificiales y sintéticas</p> <p>— de madera, moteados, laqueados, dorados, con aplicación de maderas nobles, decoradas con metal o con otras materias y tapizados con cuero y sus imitaciones o con tejidos que contengan seda y fibras textiles artificiales y sintéticas</p> <p>— de otras materias, que no sean mimbre ni demás materias vegetales</p> <p>ex B. Los demás:</p> <p>— de metales comunes que no sean hierro y acero</p> <p>— de madera, tallados, chapeados, encerados, pulidos o barnizados, torneados, adornados con molduras, pintados y tapizados con cualquier materia distinta del cuero o sus imitaciones y de los tejidos que contengan seda y fibras textiles artificiales y sintéticas</p> <p>— de madera, moteados, laqueados, dorados, con aplicación de maderas nobles, decoradas con metal o con otras materias y tapizados con cuero y sus imitaciones o con tejidos que contengan seda y fibras textiles artificiales y sintéticas</p> <p>— de otras materias, que no sean mimbre ni demás materias vegetales</p>
98.01	<p>Botones, botones de presión, gemelos y similares (incluso los esbozos y formas para botones y las partes de botones):</p> <p>ex A. Esbozos y formas para botones:</p> <p>— con exclusión de los botones de puños, cuellos y pecheras, así como de otras clases que sean de loza, de vidrio, de seda o de otras fibras textiles</p> <p>ex B. Botones y gemelos y sus partes sueltas:</p> <p>— con exclusión de los botones de puños, cuellos y pecheras, así como de otras clases que sean de loza, de vidrio, de seda o de otras fibras textiles</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
98.03	<p>Portaplumas, estilográficas y portaminas, portalápices y similares; sus piezas sueltas y accesorios (guardapuntas, sujetadores, etc.), con exclusión de los artículos de las partidas n^{os} 98.04 y 98.05:</p> <p>ex A. Portaplumas con depósito y estilográficas: — estilográficas y bolígrafos</p> <p>ex B. Otros portaplumas, portaminas, portalápices y similares: — estilográficas y bolígrafos</p> <p>C. Piezas sueltas y accesorios</p> <p>ex I. Piezas de metales comunes obtenidas por «torneado a la barra»: — de estilográficas y bolígrafos</p> <p>ex II. Los demás: — de estilográficas y bolígrafos</p>
ex 98.08	<p>Cintas entintadas para máquinas de escribir y cintas entintadas similares, montadas o no sobre carretes; tampones impregnados o no, con caja o sin ella: — cintas sobre carretes, para uso inmediato</p>
98.10	<p>Encendedores (mecánicos, eléctricos, de catalizadores, etc.) y sus piezas sueltas, excepto las piedras y las mechas:</p> <p>ex A. Piezas de metales comunes obtenidas por «torneado a la barra», cuyo diámetro no exceda de 25 mm: — no doradas, ni plateadas, ni chapadas de metales preciosos</p> <p>ex B. Los demás: — no doradas, ni plateadas, ni chapadas de metales preciosos, ni de metales preciosos</p>
ex 98.12	<p>Peines, peinetas, pasadores y artículos análogos: — de materias plásticas artificiales y de ebonita</p>

B. Lista de productos sensibles para Marruecos

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
31.05	Otros abonos, productos de este capítulo que se presenten en tabletas, pastillas y demás formas análogas o en envases de un peso bruto máximo de 10 kg: A. Otros abonos
42.02	Artículos de viaje (baúles, maletas, sombrereras, sacos de viaje, mochilas, etc.), bolsas para provisiones, bolsos de mano, carteras, cartapacios, portamonedas, neceseres, estuches para herramientas, petacas, fundas, estuches, cajas (para armas, instrumentos de música, gemelos, joyas, frascos, cuellos, calzados, cepillos, etc.) y continentes similares, de cuero natural, artificial o regenerado, fibra vulcanizada, hojas de materias plásticas artificiales, cartón o tejidos: ex A. de materias plásticas artificiales en hojas: — estuches para cigarrós y cigarrillos, cerilleras, petacas y portamonedas, estuches, baúles, maletines, maletas y artículos similares que incluyan dispositivos para colocar los neceseres; baúles, maletines y maletas con exclusión de las bolsas y bolsos de señora ex B. de otras materias: — estuches para cigarros y cigarrillos, cerilleras, petacas y portamonedas, estuches, baúles, maletines, maletas y artículos similares que incluyan dispositivos para colocar los neceseres; baúles, maletines y maletas con exclusión de las bolsas y bolsos de señora
55.05	Hilos de algodón sin acondicionar para la venta al por menor
55.09	Otros tejidos de algodón
56.07	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas
58.01	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionadas
60.04	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar
60.05	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar
61.01	Prendas exteriores para hombres y niños
61.02	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia
61.03	Prendas interiores, incluidos los cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños
64.02	Calzado con suela de cuero natural, artificial o regenerado; calzado con suela de caucho o de materia plástica artificial (distinto del comprendido en la partida 64.01)
64.05	Partes componentes de calzado (incluidas las pantillas y los refuerzos de talones o taloneras) de cualquier materia, excepto metal: ex A. Conjuntos formados por partes superiores de calzado con suelas primeras o con otras partes inferiores y desprovistas de suelas exteriores: — con exclusión de las materias plásticas artificiales ex B. Los demás: — con exclusión de las materias plásticas artificiales

ANEXO XIII

Lista prevista en el artículo 18, aplicable a Marruecos

Se aplica a Marruecos la lista aplicable a todos los países salvo Turquía.

ANEXO XIV

Lista prevista en el apartado 1 del artículo 21, aplicable a Marruecos

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
03.01	<p>Pescados frescos (vivos o muertos) refrigerados o congelados:</p> <p>B. De mar:</p> <p>I. Enteros, descabezados o troceados:</p> <p>h) bacalao (Gadus morhua, Boreogadus saida, Gadus ogac):</p> <p>2. congelados</p> <p>ij) carboneros (Pollachius virens):</p> <p>2. congelados</p> <p>k) eglefinos (Melanogrammus aeglefinus):</p> <p>2. congelados</p> <p>m) marucas (Molva spp):</p> <p>2. congelados</p> <p>n) abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma) y abadejos (Pollachius pollachius):</p> <p>2. congelados</p> <p>t) merluzas (Merluccius spp):</p> <p>1. frescas o refrigeradas</p> <p>2. congeladas</p> <p>ex y) los demás:</p> <p>— chicharros (Trachurus trachurus), frescos, refrigerados o congelados</p> <p>— similares a los bacalao, congelados (Gadus macrocephalus, Brosme brosme)</p> <p>II. Filetes</p> <p>b) congelados</p> <p>1. de bacalao (Gadus morhua, Boreogadus saida, Gadus ogac)</p> <p>3. de eglefino (Melanogrammus aeglefinus)</p> <p>9. de merluza (Merluccius spp)</p> <p>11. de sollas (Pleuronectes platessa)</p> <p>12. de platija (Platichthys flesus)</p>
03.02	<p>Pescados secos, salados o en salmuera; pescados ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado:</p> <p>A. Secos, salados o en salmuera:</p> <p>I. Enteros, descabezados o en trozos:</p> <p>b) bacalao (Gadus morhua, Boreogadus saida, Gadus ogac)</p> <p>ex f) los demás:</p> <p>— productos similares al bacalao (carboneros, eglefinos, abadejos de Alaska, abadejos, Gadus macrocephalus, Brosme brosme)</p>
03.03	<p>Crustáceos y moluscos (incluso separados de su caparazón o concha), frescos (vivos o muertos), refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, simplemente cocidos en agua:</p> <p>A. Crustáceos:</p> <p>IV. Langostinos, gambas, carabineros, quisquillas y camarones:</p> <p>ex a) gambas de la familia Pandalidae:</p> <p>— congeladas</p> <p>b) quisquillas:</p> <p>ex 2. las demás:</p> <p>— congeladas</p> <p>ex c) los demás:</p> <p>— congeladas</p> <p>V. los demás:</p> <p>a) cigalas (Nephrops norvegicus):</p> <p>1. congeladas</p> <p>B. Moluscos:</p> <p>IV. Los demás:</p> <p>a) congelados:</p> <p>1. calamares</p>

ANEXO XV

Lista prevista en el apartado 2 del artículo 21, aplicable a Marruecos

Se aplica a Marruecos la lista aplicable a Argelia, Túnez y Turquía.

ANEXO XVI

Lista prevista en el apartado 4 del artículo 21, aplicable a Marruecos

Se aplica a Marruecos la lista aplicable a Argelia, Túnez y Turquía.

ANEXO B

Modalidades particulares de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2573/87 del Consejo a los intercambios de España y de Portugal

Las disposiciones de los artículos y Anexos mencionados a continuación del Reglamento (CEE) n° 2573/87 se aplicarán teniendo en cuenta las modalidades particulares siguientes:

Artículo 6

A Siria sólo se aplicará el apartado 1.

Artículo 18

A Siria sólo se aplicará el apartado 1.

ANEXO II

Lista prevista en el primer guión del apartado 1 del artículo 5, aplicable a Siria

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
1	85.15	<p>Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando:</p> <p>A. Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía, aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión:</p> <p>III. Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido:</p> <p>b) los demás:</p> <p>ex 2. no expresados:</p> <p>— de TV en color con la diagonal de la pantalla de:</p> <p>— más de 42 cm y hasta 52 cm inclusive</p> <p>— más de 52 cm</p>	9 unidades
2	87.01	<p>Tractores, incluidos los tractores torno:</p> <p>ex B. Tractores agrícolas (con exclusión de los motocultores) y tractores forestales, de ruedas:</p> <p>— de cilindrada inferior o igual a 4 000 cm³</p>	4 unidades

ANEXO III

Lista prevista en el segundo guión del apartado 1 del artículo 5, aplicable a Siria

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
1	25.03	Azufre de cualquier clase, con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y del azufre coloidal	69 toneladas
2	29.03	Derivados sulfonados, nitrados y nitrosados, de los hidrocarburos: B. Derivados nitrados y nitrosados: ex I. Trinitroluenos, dinitroaftalenos: — trinitroluenos	9 toneladas
	36.01	Pólvoras de proyección	
	36.02	Explosivos preparados	
	ex 36.04	Mechas, cordones detonantes, cebos y cápsulas fulminantes, inflamadores, detonadores: — con exclusión de detonadores eléctricos	
	36.05	Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales, petardos, cebos parafinados, cohetes granífugos y similares)	
	36.06	Cerillas y fósforos	
3	39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.): C. Los demás: I. Polietileno: ex b) en otras formas: — Desperdicios y restos de manufacturas ex II. Politetrahaloetilenos: — Desperdicios y restos de manufacturas ex III. Polisulfohaloetilenos: — Desperdicios y restos de manufacturas ex IV. Polipropileno: — Desperdicios y restos de manufacturas ex V. Poliisobutileno: — Desperdicios y restos de manufacturas VI. Poliestireno y sus copolímeros: ex b) en otras formas: — Desperdicios y restos de manufacturas VII. Cloruro de polivinilo: ex b) en otras formas: — Desperdicios y restos de manufacturas ex VIII. Cloruro de polivinilideno, copolímeros de cloruro de vinilideno y de cloruro de vinilo: — Desperdicios y restos de manufacturas	2 toneladas

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
	39.02 (cont.)	C. ex IX. Acetato de polivinilo: — Desperdicios y restos de manufacturas ex X. Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo: — Desperdicios y restos de manufacturas ex XI. Alcoholes, acetales y éteres polivinílicos: — Desperdicios y restos de manufacturas ex XII. Polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos, copolímeros acrílico- metacrílicos: — Desperdicios y restos de manufacturas ex XIII. Resinas de cumarona, resinas de indeno y resinas de cumarona-in- deno: — Desperdicios y restos de manufacturas XIV. Otros productos de polimerización o de copolimerización: ex b) en otras formas: — Desperdicios y restos de manufacturas	
4	39.07	Manufacturas de las materias de las partidas n° 39.01 a n° 39.06, inclu- sive: B. Las demás: I. de celulosa regenerada III. de materias albuminoideas endurecidas V. de otras materias: a) Bobinas y soportes similares para enrollar los filmes y películas fotográficas y cinematográficas o las cintas, películas, etc., a las que se refiere la partida n° 92.12 c) Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos ex d) Las demás: — excluidas las escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparatos respiratorios	2 000 ECU
5	ex 58.01 58.02	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionadas, con exclusión de las alfombras y tapices tejidos a mano Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados «kelim», «soumak», «karamanie» y análogos, incluso confeccionados: A. Alfombras y tapices	860 kg
6	ex 58.04 58.09 60.01	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas n° 55.08 y n° 58.05: — de algodón Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red), labrados; encajes (a mano o a máquina) en piezas, tiras o motivos: B. Encajes: ex I. A mano: — con exclusión de los encajes de algodón, lana y fibras artificiales y sintéticas II. A máquina Telas de punto no elástico sin cauchutar, en pieza: C. de otras materias textiles: I. de algodón	160 kg

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
	60.05 (cont.)	<p>A. II. b) 4. hh) Abrigos y chaquetas cortadas y cosidas: 44. de algodón</p> <p>ijij) «Anoraks», cazadoras y similares: ex 11. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: — de algodón</p> <p>kk) Trajes, completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex 11. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales:</p> <p>ll) otras prendas exteriores: 44. de algodón</p> <p>5. accesorios de vestir: ex cc) de otras materias textiles: — de algodón</p> <p>B. Los demás: ex III. De otras materias textiles: — de algodón</p>	
8	61.01	<p>Prendas exteriores para hombres y niños:</p> <p>A. Prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158, prendas de tejidos de las partidas n° 59.08, n° 59.11 o n° 59.12:</p> <p>II. Las demás: ex a) abrigos: — de algodón</p> <p>ex b) otros: — de algodón</p> <p>B. Las demás:</p> <p>I. Prendas de trabajo: a) conjuntos, monos y petos: 1. de algodón</p> <p>b) las demás: 1. de algodón</p> <p>II. Prendas de baño: ex b) de otras materias textiles: — de algodón</p> <p>III. Albornoces, batas, batines y prendas de casa análogas: b) de algodón</p> <p>IV. «Parkas»; «anoraks», cazadoras y similares: b) de algodón</p> <p>V. Las demás: a) chaquetas: 3. de algodón</p> <p>b) gabanes, impermeables y otros abrigos, incluidas las capas: 3. de algodón</p> <p>c) trajes completos y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí: 3. de algodón</p> <p>d) pantalones cortos: 3. de algodón</p>	160 kg

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
	61.01 (cont.)	B. V. e) pantalones largos: 3. de algodón f) trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex 1. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: — de algodón g) otras prendas: 3. de algodón	
	61.02	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: A. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive, prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158: I. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive: a) de algodón B. Los demás: I. Prendas de tejidos de las partidas n° 59.08, n° 59.11 o n° 59.12: ex a) abrigos: — de algodón ex b) los demás: — de algodón II. Los demás: a) delantales, blusas y otras prendas de trabajo: 1. de algodón b) trajes de baño: ex 2. de otras materias textiles: — de algodón c) albornoces; batas, «mañanitas» y prendas de casa análogas: 2. de algodón d) «parkas»; «anoraks», cazadoras y similares: 2. de algodón e) las demás: 1. chaquetas: cc) de algodón 2. abrigos e impermeables, incluidas las capas: cc) de algodón 3. trajes-sastre y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí: cc) de algodón 4. vestidos: ee) de algodón 5. faldas, incluidas las faldas-pantalón: cc) de algodón 6. pantalones: cc) de algodón 7. camisas, blusas-camiseras y blusas: cc) de algodón 8. trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex aa) de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: — de algodón 9. otras prendas: cc) de algodón	

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
9	61.03 61.04	Prendas interiores, incluidos los cuellos, falsos cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños: A. Camisas y camisetas: II. De algodón B. Pijamas: II. De algodón C. Las demás: II. De algodón Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia: A. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive: I. De algodón B. Las demás: I. Pijamas y camiones: b) de algodón II. Las demás: b) de algodón	80 kg
10	84.41	Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser, agujas para estas máquinas: A. Máquinas de coser, incluidos los muebles para máquinas de coser: I. Máquinas de coser que hagan solamente pespunte, cuyo cabezal pese como máximo 16 kg sin motor o 17 kg con motor, cabezales de máquinas de coser que hagan solamente pespunte y que pesen como máximo 16 kg sin motor o 17 kg con motor: a) máquinas de coser de valor unitario (excluidos los chasis, mesas o muebles) superior a 65 ECU b) las demás	2 unidades
11	85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía, aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando: A. Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión: III. Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido: b) los demás: ex 2. no expresados: — de televisión en color con la diagonal de la pantalla de 42 cm o menos	5 unidades
12	87.01	Tractores, incluidos los tractores torno: A. Motocultores, con motor de explosión o de combustión interna	2 unidades
13	93.02 93.04	Revólveres y pistolas Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas n° 93.02 y n° 93.03), incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas lanzacohetes, pistolas y revólveres detonadores, cañones granífulos, cañones lanzacabos, etc.:	9 800 ECU

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
	93.04 (cont.)	ex A. Escopetas, rifles y carabinas, de caza y deportivas: — excluidas las carabinas, de caza y deportivas, de un cañón, rayado, distintas de las de percusión anular, de valor superior a 200 ECU la unidad	
	93.05	Otras armas (incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas)	
	93.06	Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida n° 93.01 (incluidos los esbozos para cañones y armas de fuego)	
14	93.07	Proyectiles y municiones, incluidas las minas; partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos	2 toneladas

ANEXO V

Lista prevista en el artículo 6, aplicable a Siria

Se aplica a Siria la lista aplicable a todos los países excepto Turquía.

ANEXO VI

Lista prevista en la letra a) del apartado 1 del artículo 9, aplicable a Siria.

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
07.01	Legumbres y hortalizas, frescas o refrigeradas: ex H. Cebollas, chalotes y ajos: — cebollas y ajos

ANEXO X

Lista prevista en el apartado 2 del artículo 12, aplicable a Siria

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
05.01	Pelo humano en bruto, incluso lavado y desgrasado; desperdicios de pelo humano
05.02	Cerdas de jabalí y de cerdo; pelo de tejón y otros pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas y pelos
05.03	Crines y sus desperdicios, incluso en capas con soporte de otras materias o sin él
05.05	Desperdicios de pescado
05.07	Pieles y otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas
05.08	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados o simplemente preparados (pero sin recortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados, polvo y desperdicios de estas materias
05.09	Marfil, concha de tortuga, cuernos, astas, pezuñas, uñas, garras y picos en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluidos los desperdicios y el polvo; barbas de ballena y de animales similares en bruto o simplemente preparadas, pero sin cortar en forma determinada, incluidas las barbillas y desperdicios
05.12	Coral y análogos, en bruto o simplemente preparados, pero sin labrar; conchas de moluscos en bruto o simplemente preparadas, pero sin recortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas conchas
05.13	Esponjas naturales
05.14	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas y bilis, incluso desecadas; sustancias animales utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma
05.15	<p>Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos de los capítulos 1 o 3, impropios para el consumo humano:</p> <p>ex B. Los demás:</p> <p>— tendones y nervios; recortes y otros desperdicios similares pieles sin curtir.</p>
09.03	Yerba mate
13.02	Goma laca, incluso blanqueada; gomas, gomorresinas, resinas y bálsamos naturales
13.03	<p>Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y otros mucílagos y espesativos derivados de los vegetales:</p> <p>A. Jugos y extractos vegetales</p> <p>B. Materias pécticas, pectinatos y pectatos:</p> <p>ex I. Secos:</p> <p>— pectatos</p> <p>ex II. Los demás:</p> <p>— pectatos</p> <p>C. Agar-agar y otros mucílagos y espesativos derivados de los vegetales</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
14.01	Materias vegetales empleadas principalmente en cestería o espartería (mimbre, caña, bambú, roten, junco, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, cortezas de tilo y análogos)
14.02	Materias vegetales empleadas principalmente como relleno (miraguano, crin vegetal, crin marina y similares), incluso en capas con soporte de otras materias o sin él
14.03	Materias vegetales empleadas principalmente en la fabricación de escobas y cepillos (sorgo, piasava, grama, tampico y análogos), incluso en torcidas o en haces
14.05	Productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otras partidas
15.05	Suintina y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina
15.06	Las demás grasas de aceites animales (aceite de pie de buey, grasa de huesos, grasa de desperdicios, etc.)
15.08	Aceites animales o vegetales cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados o modificados por otros procedimientos
15.10	Ácidos grasos industriales, aceites ácidos procedentes del refinado, alcoholes grasos industriales
15.11	Glicerina, incluidas las aguas y lejías glicéricas
15.15	Esperma de ballena y de otros cetáceos (espermaceti), en bruto, prensada o refinada, incluso coloreada artificialmente; ceras de abeja y de otros insectos, incluso coloreadas artificialmente
15.16	Ceras vegetales, incluso coloreadas artificialmente
15.17	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos o de las ceras animales o vegetales: A. Degrás
17.04	Artículos de confitería sin cacao
18.03	Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), incluso desgrasado
18.04	Manteca de cacao, incluidos las grasas y el aceite de cacao
18.05	Cacao en polvo, sin azucarar
18.06	Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao
19.02	Extractos de malta; preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, a base de harina, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta, incluso con adición de cacao en una proporción inferior al 50 % en peso
19.03	Pastas alimenticias
19.04	Tapioca, incluida la de fécula de patata
19.05	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado «puffed rice», «corn-flakes» y análogos
19.07	Panes, galletas de mar y demás productos de panadería ordinaria, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutas; hostias, sellos para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, de almidón o de fécula en hojas y productos análogos
19.08	Productos de panadería fina, pastelería y galletería, incluso con adición de cacao en cualquier proporción
21.02	Extractos o esencias de café, de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos o esencias; achicoria tostada y demás sucedáneos de café tostados y sus extractos

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
21.03	Harina de mostaza y mostaza preparada
21.04	Salsas; condimentos y sazadores compuestos
21.05	Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas
21.06	Levaduras naturales, vivas o muertas; levaduras artificiales preparadas: A. Levaduras naturales vivas C. Levaduras artificiales preparadas
21.07	Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas: A. Cereales en grano o en espiga, precocidos o preparados de otra forma B. Pastas alimenticias sin rellenar, cocidas; pastas alimenticias rellenas C. Helados D. Yogur preparado; leche en polvo preparada para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios E. Preparados llamados «fondues» G. Los demás
22.01	Agua, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve
22.02	Limonadas, aguas gaseosas aromatizadas (incluidas las aguas minerales tratadas de esta manera) y otras bebidas no alcohólicas con exclusión de los jugos de frutas y de legumbres y hortalizas de la partida n° 20.07
22.03	Cervezas
22.06	Vermuts y otros vinos de uvas frescas preparados con plantas o materias aromáticas
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80 % vol; alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80 % vol; alcohol etílico desnaturalizado de cualquier graduación: ex A. Alcohol etílico desnaturalizado de cualquier grado alcohólico: — con exclusión del alcohol obtenido a partir de los productos agrícolas que figuran en el Anexo II del Tratado CEE B. Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico igual o superior a 80 % vol
22.09	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación inferior a 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparados alcohólicos compuestos (llamados «extractos concentrados») para la fabricación de bebidas: A. Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico inferior a 80 % vol, que se presente en recipientes que contengan: ex I. 2 litros o menos: — con exclusión del alcohol obtenido a partir de los productos agrícolas que figuran en el Anexo II del Tratado CEE ex II. Más de 2 litros: — con exclusión del alcohol obtenido a partir de los productos agrícolas que figuran en el Anexo II del Tratado CEE B. Preparados alcohólicos compuestos (llamados «extractos concentrados») C. Bebidas alcohólicas I. Ron, arac, tafia II. Ginebra III. Whisky IV. Vodka de grado alcohólico igual o inferior a 45 % vol, aguardiente de ciruelas, de peras o de cerezas ex V. Los demás: — a base de cereales

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
24.02	Tabaco elaborado; extractos o jugos de tabaco
28.01	Halógenos (flúor, cloro, bromo y yodo): B. Cloro
28.03	Carbono (principalmente, negros de humo)
28.54	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), comprendida el agua oxigenada sólida
29.01	<p>Hidrocarburos:</p> <p>A. Acíclicos:</p> <p>ex I. Que se destinen a ser utilizados como carburantes o como combustibles — con exclusión del acetileno</p> <p>ex II. Que se destinen a otros usos — con exclusión del acetileno</p> <p>B. Ciclánicos y ciclénicos:</p> <p>I. Azulenos y sus derivados alquilados</p> <p>II. Los demás:</p> <p>ex a) que se destinen a ser utilizados como carburantes o como combustibles: — con exclusión del decahidronaftaleno</p> <p>ex b) que se destinen a otros usos: — con exclusión del decahidronaftaleno</p> <p>C. Cicloterpénicos</p> <p>D. Aromáticos:</p> <p>I. Benceno, tolueno y xilenos</p> <p>II. Estireno</p> <p>III. Etilbenceno</p> <p>IV. Cumeno (isopropilbenceno)</p> <p>ex V. Naftaleno, antraceno: — Antraceno</p> <p>VI. Bifenilo y trifenilos</p> <p>ex VII. Los demás: — con exclusión del tetrahidronaftaleno</p>
29.04	<p>Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:</p> <p>C. Polialcoholes:</p> <p>II. D-manitol (manitol)</p> <p>III. D-glucitol (sorbitol)</p>
29.10	<p>Acetales, semiacetales y acetales y semiacetales de funciones oxigenadas simples o complejas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:</p> <p>ex B. Los demás: — Metilglucósidos</p>
29.14	<p>Ácidos monocarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos: sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:</p> <p>A. Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados:</p> <p>ex XI. Los demás: — ésteres del D-glucitol (sorbitol)</p> <p>B. Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados:</p> <p>ex IV. Los demás: b) los demás: — ésteres del D-glucitol (sorbitol)</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
29.15	<p>Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:</p> <p>A. Ácidos policarboxílicos acíclicos: ex V. Los demás: — Ácido itacónico, sus sales y sus ésteres</p> <p>C. Ácidos policarboxílicos aromáticos I. Anhídrido ftálico ex III. Los demás: — ftalatos (orto) de dibutilo — ortoftalatos de dioctilo — ftalatos de diisooctilo, de disononilo, de disodesilo — los demás ésteres de diisobutilo</p>
29.16	<p>Ácidos carboxílicos con función alcohol, fenol, aldehído o cetona y otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:</p> <p>A. Ácidos carboxílicos con función alcohol: I. Ácido láctico, sus sales y sus ésteres III. Ácido tartárico, sus sales y sus ésteres IV. Ácido cítrico, sus sales y sus ésteres V. Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres ex VIII. Los demás: — ácido glicérico, glicólico, sacárico, isosacárico, heptasacárico, sus sales y sus ésteres</p>
29.23	<p>Compuestos aminados de funciones oxigenadas simples o complejas</p> <p>D. Amino-ácidos: I. Lisina, sus ésteres y sus sales III. Ácido glutámico y sus sales</p>
29.35	<p>Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleicos:</p> <p>ex Q. Los demás: — compuestos anhídricos de D-glucitol (sorbitol) (como por ejemplo sorbitantes), con exclusión del maltol y del isomatol — lactonas que son ésteres internos de hidroxiaácidos y derivados de ácidos glucónicos — productos intermedios de la transformación química de la penicilina en los antibióticos de las subpartidas 29.44 A o C</p>
29.38	<p>Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluso los concentrados naturales) así como sus derivados en tanto se utilicen principalmente como vitaminas, mezcladas o no entre sí, incluso en disoluciones de cualquier clase:</p> <p>B. Vitaminas, sin mezclar, incluso en solución acuosa: ex II. Vitaminas B₂, B₃, B₆, B₁₂ y H: — vitamina B₁₂ IV. Vitamina C</p>
29.43	<p>Azúcares químicamente puros, con excepción de la sacarosa, la glucosa y la lactosa; éteres y ésteres de azúcares y sus sales, distintos de los productos incluidos en las partidas n^{os} 29.39, 29.41 y 29.42:</p> <p>ex B. Los demás: — levulosa — ésteres y sales de levulosa — sorbosa, sus sales y ésteres</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
29.44	Antibióticos: ex A. Penicilinas: — con exclusión de aquéllas cuya fabricación necesite una cantidad de azúcar blanco superior a 15,3 kg por kilogramo ex C. Los demás antibióticos — Oxitetraciclina y eritomicina y sus sales
30.03	Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria: A. Sin acondicionar para la venta al por menor: II. Los demás B. Acondicionados para la venta al por menor: II. Los demás: a) que contengan penicilina, estreptomina o derivados de estos productos ex b) no expresados: — que contengan antibióticos o derivados de estos productos, distintos de los contemplados en la subpartida B. II a); insulina, sales de oro para el tratamiento de la tuberculosis, productos orgánico-arsenicados para el tratamiento de la sífilis y productos para el tratamiento de la lepra
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados: A. Nitrato sódico natural ex C. Los demás — con exclusión del nitrato amónico en envases de un peso bruto de por lo menos 45 kg, del nitrato cálcico de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 16 %, del nitrato cálcico y del magnesio y de la urea
32.09	Barnices; pinturas al agua, pigmentos al agua preparados de la clase de los que se utilizan para el acabado de los cueros; otras pinturas; pigmentos molidos en aceite de linaza, en «white spirit», en esencia de trementina, en un barniz o en otros medios, utilizables para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor; soluciones definidas en la Nota 4 del presente Capítulo: A. Barnices; pinturas al agua, pigmentos al agua preparados de la clase de los que se utilizan para el acabado de los cueros; otras pinturas; pigmentos molidos en aceite de linaza, en «white spirit», en esencia de trementina, en un barniz o en otros medios, utilizables para la fabricación de pinturas; soluciones definidas en la Nota 4 del presente Capítulo: I. Esencia de perlas o esencia de Oriente ex II. Los demás: — con exclusión de los metales no preciosos en pasta que se utilicen para la fabricación de pinturas ex B. Hojas para el marcado a fuego: — a base de metales comunes C. Tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor
32.12	Mástiques (incluidos los mástiques y cementos de resina); plastes utilizados en pintura y plastes no refractarios del tipo de los utilizados en albañilería
32.13	Tintas para escribir o dibujar, tintas de imprenta y otras tintas: B. Tintas de imprenta C. Las demás
ex 34.02	Productos orgánicos tensoactivos; preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar, contengan o no jabón: — etoxilatos

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
35.01	Caseína, caseinatos y otros derivados de la caseína; colas de caseína
35.02	Albúminas, albuminatos y otros derivados de las albúminas: A. Albúminas: II. Las demás: a) ovoalbúmina y lactoalbúmina
35.05	Dextrina y colas de dextrina; almidones y féculas solubles o tostados; colas de almidón o de fécula
35.06	Colas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas; productos de cualquier clase utilizables como colas, acondicionados para la venta al por menor como tales colas, en envases de un peso neto igual o inferior a 1 kg
35.07	Enzimas; enzimas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas
ex 37.03	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, estén o no impresionados, pero sin revelar: — Papel heliográfico
38.12	Aderezos, aprestos y mordientes, preparados, de la clase de los utilizados en las industrias textil, del papel, del cuero o análogas: A. Aderezos y aprestos, preparados: I. A base de materias amiláceas
38.19	Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que consistan en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas: Q. Aglutinantes para núcleos de fundición preparados a base de resinas sintéticas T. D-glucitol (sorbitol) distinto del expresado en la subpartida 29.04 C III X. Los demás
39.01	Productos de condensación, de policondensación y de poliadición, modificados o no, polimerizados o no, lineales o no (fenoplastos, aminoplastos, resinas alcídicas, poliésteres alifáticos y demás poliésteres no saturados, siliconas, etc.): ex A. Intercambiadores de iones: — fenoplastos, con exclusión de los del tipo «novolaque» C. Los demás: I. Fenoplastos: ex a) en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b) de este Capítulo: — resinas, con exclusión de las del tipo «novolaque» ex b) en las demás formas: — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m ² , con o sin inscripciones — placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas ni esponjosas y cuyo peso sea superior a 160 g por m ² , sin inscripciones II. Aminoplastos: ex b) en las demás formas: — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m ² , con o sin inscripciones — placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas ni esponjosas y cuyo peso sea superior a 160 g por m ² , sin inscripciones

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
39.01 (cont.)	<p>C. III. Poliésteres alquídicos y otros poliésteres:</p> <p>ex a) en las formas señaladas en la Nota 3, apartado d) de este Capítulo:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas ni esponjosas y cuyo peso sea superior a 160 g por m², sin inscripciones <p>ex b) en las demás formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — poliésteres no alquídicos, no saturados, en las formas señaladas en la nota 3 a) y b) del presente Capítulo, para poliuretanos, distintos de los preparados para el moldeo o la extrusión <p>ex IV. Poliamidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas ni esponjosas y cuyo peso sea superior a 160 g por m², sin inscripciones <p>ex V. Poliuretanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — en una de las formas señaladas en la nota 3, apartado a) y b) del presente Capítulo — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas ni esponjosas y cuyo peso sea superior a 160 g por m², sin inscripciones <p>ex VI. Siliconas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas ni esponjosas y cuyo peso sea superior a 160 g por m², sin inscripciones <p>ex VII. No expresadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas ni esponjosas y cuyo peso sea superior a 160 g por m², sin inscripciones — resinas, distintas de las de epóxido, en las formas señaladas en la nota 3 a) y b) del presente Capítulo: <ul style="list-style-type: none"> — poliéter-alcohol — sistemas para poliuretanos
39.02	<p>Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetileno, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, poliacetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.):</p> <p>C. Los demás:</p> <p>I. Polietileno:</p> <p>a) en una de las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b) de este Capítulo</p> <p>ex b) en las demás formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — adhesivos a base de emulsiones de resinas — desperdicios y restos de manufacturas <p>ex II. Politetrahaloetilenos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — adhesivos a base de emulsiones de resinas

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
39.02 (cont.)	<p>C. ex III. Polisulfohaloetilenos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — adhesivos a base de emulsiones de resinas <p>ex IV. Polipropileno:</p> <ul style="list-style-type: none"> — en las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b) de este Capítulo, y los desperdicios y desechos de manufacturas — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — adhesivos a base de emulsiones de resinas <p>ex V. Poliisobutileno:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — adhesivos a base de emulsiones de resinas <p>VI. Poliestireno y sus copolímeros:</p> <p>ex b) en otras formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — adhesivos a base de emulsiones de resinas <p>VII. Cloruro de polivinilo:</p> <p>ex a) en las formas señaladas en la Nota 3, apartado a) y b) de este Capítulo:</p> <ul style="list-style-type: none"> — productos para moldear — resinas del tipo emulsión para pastas <p>ex b) en otras formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — adhesivos a base de emulsiones de resinas <p>ex VIII. Policloruro de vinilideno, copolímeros de cloruro de vinilideno y de cloruro de vinilo:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — adhesivos a base de emulsiones de resinas <p>ex IX. Acetato de polivinilo:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — adhesivos a base de emulsiones de resinas <p>ex X. Copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — adhesivos a base de emulsiones de resinas <p>ex XI. Alcoholes, acetales y éteres polivinílicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — adhesivos a base de emulsiones de resinas <p>ex XII. Polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos, copolímeros acrilometacrílicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — adhesivos a base de emulsiones de resinas <p>XIV. Otros productos de polimerización o de copolimerización:</p> <p>ex b) en las demás formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — adhesivos a base de emulsiones de resinas

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
39.03	<p>Celulosa regenerada; nitratos, acetatos y otros ésteres de la celulosa, ésteres de la celulosa y otros derivados químicos de la celulosa, plastificados o no (celoidina y colodiones, celuloide, etc.); fibra vulcanizada:</p> <p>B. Los demás:</p> <p>I. Celulosa regenerada:</p> <p>b) en otras formas:</p> <p>ex 1. hojas, películas, bandas o láminas, enrolladas o no, de espesor inferior a 0,75 mm:</p> <ul style="list-style-type: none"> — cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones <p>ex 2. no expresadas</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones <p>II. Nitratos de celulosa:</p> <p>b) plastificados:</p> <p>1. con alcanfor o de otro modo (celuloide, etc.)</p> <p>ex aa) películas en rollos o bandas, para cinematografía o fotografía:</p> <ul style="list-style-type: none"> — en celuloide — otras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones <p>ex bb) los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tubos, en celuloide — otras placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — placas, hojas, bandas o tiras, cuyo peso no sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones <p>III. Acetatos de celulosa:</p> <p>b) plastificados:</p> <p>ex 2. películas en rollos o bandas, para cinematografía o fotografía:</p> <ul style="list-style-type: none"> — cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones — rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones <p>ex 3. hojas, películas, bandas o tiras, enrolladas o no, de espesor inferior a 0,75 mm:</p> <ul style="list-style-type: none"> — cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones <p>4. los demás:</p> <p>ex bb) no expresados:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — placas, hojas, bandas o tiras, cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones <p>IV. Otros ésteres de la celulosa:</p> <p>b) plastificados:</p> <p>ex 2. películas en rollos o bandas, para cinematografía o fotografía:</p> <ul style="list-style-type: none"> — rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
39.03 (cont.)	<p>B. IV. b) ex 3. hojas, películas, bandas o tiras, enrolladas o no, de espesor inferior a 0,75 mm:</p> <ul style="list-style-type: none"> — cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones <p>4. los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> ex bb) no expresados: <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — placas, hojas, bandas o tiras, cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones <p>V. Éteres de la celulosa y otros derivados químicos de la celulosa:</p> <ul style="list-style-type: none"> b) plastificados: <ul style="list-style-type: none"> — los demás: <ul style="list-style-type: none"> ex aa) etilcelulosa: <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — placas, hojas, bandas o tiras, cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones bb) no expresados: <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones — placas, hojas, bandas o tiras, cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones <p>ex VI. Fibra vulcanizada:</p> <ul style="list-style-type: none"> — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones, en materias plásticas artificiales
39.06	<p>Otros altos polímeros, resinas artificiales y materias plásticas artificiales, incluidos el ácido alginico, sus sales y sus ésteres; linolina:</p> <p>B. Los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Almidones y féculas esterificados o eterificados ex II. No expresados: <ul style="list-style-type: none"> — dextranos — heteropolisacarina — los demás, con exclusión de la linolina
39.07	<p>Manufacturas de las materias de las partidas n^{os} 39.01 a 39.06 inclusive:</p> <p>A. Artículos para usos técnicos destinados a aeronaves civiles</p> <p>B. Las demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> ex I. De celulosa regenerada: <ul style="list-style-type: none"> — con exclusión de: tripas artificiales; cubiertas para suelos; abanicos y paipais que contengan hojas de materia plástica y elementos de montaje de cualquier material, con excepción de metales preciosos; ballenas y similares para corsés y otras prendas o para accesorios de prendas ex II. De fibras vulcanizadas: <ul style="list-style-type: none"> — con exclusión de: abanicos y paipais que contengan hojas de materias plásticas y elementos de montaje de cualquier material, con excepción de metales preciosos, ballenas y similares para corsés y otras prendas o para accesorios de prendas ex III. De materias albuminoides endurecidas: <ul style="list-style-type: none"> — con exclusión de: tripas artificiales; abanicos y paipais que contengan hojas de materias plásticas y monturas de cualquier materia con exclusión de metales preciosos

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
39.07 (cont.)	<p>B. ex IV. De derivados químicos del caucho:</p> <ul style="list-style-type: none"> — con exclusión de: cubiertas para suelos; abanicos y paipais que contengan hojas de materias plásticas y elementos de montaje de cualquier material, con exclusión de metales preciosos; ballenas y similares para corsés y demás prendas y para accesorios de prendas; artículos de vestir <p>V. De otras materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) carretes y soportes similares para enrollar películas fotográficas y cinematográficas o cintas, películas, etc., contempladas en la partida nº 92.12 ex d) las demás: <ul style="list-style-type: none"> — con exclusión de: tripas artificiales; cubiertas para suelos; artículos de vestir
ex 40.10	<p>Correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado:</p> <ul style="list-style-type: none"> — con exclusión de correas de sección trapezoidal
40.11	<p>Bandajes, neumáticos, bandas de rodadura intercambiables para neumáticos, cámaras de aire y «flaps», de caucho vulcanizado sin endurecer, para ruedas de cualquier clase:</p> <p>ex A. Bandajes macizos o huecos (semi-macizos) a bandas de rodadura intercambiables para neumáticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — bandas de rodadura intercambiables para neumáticos que pesen hasta 20 kg por pieza <p>B. Los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> ex I. Neumáticos destinados a aeronaves civiles: <ul style="list-style-type: none"> — que pesen hasta 20 kg por pieza ex II. No expresados: <ul style="list-style-type: none"> — que pesen hasta 20 kg por pieza
42.02	<p>Artículos de viaje (baúles, maletas, sombreroeras, sacos de viaje, mochilas, etc.), bolsas para provisiones, bolsos de mano, carteras, cartapacios, carpetas, portamonedas, neceseres, estuches para herramientas, petacas, fundas, estuches, cajas (para armas, instrumentos de música, anteojos, joyas, frascos, cuellos, calzado, cepillos, etc.) y continentes similares, de cuero natural, artificial o regenerado, fibra vulcanizada, hojas de materias plásticas artificiales, cartón o tejidos:</p> <p>ex A. En hojas de materias plásticas artificiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> — con exclusión de los estuches para puros y cigarros, cerilleras, petacas, baúles, maletas y maletines, de los estuches y artículos similares que contengan dispositivos para la colocación de los artículos de tocador <p>ex B. De otras materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> — con exclusión de los estuches para puros y cigarros, cerilleras, petacas, baúles, maletas y maletines, de los estuches y artículos similares que contengan dispositivos para la colocación de los artículos de tocador
44.14	<p>Maderas simplemente aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor igual o inferior a 5 mm; chapas y madera para contrachapados, de igual espesor</p>
48.11	<p>Papel para decorar habitaciones, lincrusta y papeles diáfanos para vidrieras</p>
48.13	<p>Papel para copiar o recortar, cortado a su tamaño, incluso acondicionado en cajas (papel carbón, clisés completos para multicopistas y análogos)</p>
48.15	<p>Otros papeles y cartones recortados para un uso determinado:</p> <p>ex B. Los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> — papel higiénico
48.16	<p>Cajas, sacos y otros envases de papel o cartón, cartonajes usados en oficinas, tiendas y similares:</p> <p>ex A. Cajas, sacos y otros envases de papel o cartón:</p> <ul style="list-style-type: none"> — cajas, sacos y otros envases con inscripciones y cajas y barriles sin inscripciones

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
48.21	<p>Otras manufacturas de pasta de papel, de papel, de cartón o de guata de celulosa:</p> <p>ex A. Papeles y cartones perforados para mecanismos Jacquard y similares: — de papel, de un peso no superior a 160 g por m² sin inscripciones</p> <p>B. Pañales y mantillas para bebés: ex I. Sin acondicionar para la venta al por menor: — de pasta de papel, guata de celulosa o papel sin inscripciones ex II. Los demás: — de pasta de papel, guata de celulosa o papel sin inscripciones</p> <p>ex D. Ropa de cama, de mesa, de tocador (comprendidas las toallas de desmaquillar y los pañuelos) y de cocina; prendas de vestir: — de pasta de papel, guata de celulosa o papel sin inscripciones</p> <p>ex E. Compresas higiénicas y tampones: — de pasta de papel, guata de celulosa o papel sin inscripciones</p> <p>F. Los demás: ex I. Artículos para usos quirúrgicos, médicos o higiénicos no preparados para la venta al por menor: — de pasta de papel, guata de celulosa o papel sin inscripciones ex II. No expresados: — de pasta de papel, guata de celulosa o papel sin inscripciones, con exclusión de las tarjetas para máquinas de estadísticas y papel diagrama para aparatos registradores</p>
ex 49.09	<p>Tarjetas postales, tarjetas de felicitación de Pascuas y otras tarjetas de felicitación, ilustradas, obtenidas por cualquier procedimiento, incluso con adornos o aplicaciones: — tarjetas postales recortadas o en hojas</p>
49.10	<p>Calendarios de todas las clases, de papel o cartón, incluidos los tacos o bloques de calendario</p>
49.11	<p>Estampas, grabados, fotografías y demás impresos, obtenidos por cualquier procedimiento: ex B. Los demás: — con exclusión de estampas, grabados y fotografías, mapas meteorológicos y de ciencias naturales; comunicaciones, tesis, disertaciones e informes sobre temas científicos, literarios y artísticos, no comprendidos en la partida nº 49.01, editados por organismos oficiales o instituciones culturales, impresos en cualquier idioma y algunos libros más de publicidad comercial o turística en forma de libro o de folleto</p>
51.04	<p>Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas nºs 51.01 ó 51.02):</p> <p>A. De fibras textiles sintéticas: ex I. Para neumáticos: — con exclusión de los tejidos monofilamentos y de paja artificial de la partida nº 51.02 ex II. Tejidos que contengan hilos de elastómeros: — con exclusión de los tejidos monofilamentos y de paja artificial de la partida nº 51.02 ex IV. Los demás: — con exclusión de los tejidos monofilamentos y de paja artificial de la partida nº 51.02</p> <p>B. De fibras textiles artificiales: ex I. Para neumáticos: — con exclusión de los tejidos monofilamentos y de paja artificial de la partida nº 51.02 ex II. Tejidos que contengan hilos de elastómeros: — con exclusión de los tejidos monofilamentos y de paja artificial de la partida nº 51.02 ex III. Los demás: — con exclusión de los tejidos monofilamentos y de paja artificial de la partida nº 51.02</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
56.01	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado: ex A. Fibras textiles sintéticas: — con exclusión del poliéster
56.02	Cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas y artificiales: A. De fibras textiles sintéticas
56.03	Desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuas o discontinuas), sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado, incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas: A. De fibras textiles sintéticas
56.04	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuas o discontinuas), cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura: A. Fibras textiles sintéticas
56.05	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales), sin acondicionar para la venta al por menor: ex A. Fibras textiles sintéticas: — hilos de imitación ex B. Fibras textiles artificiales: — hilos de imitación
58.04	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas n°s 55.08 y 58.05: — de seda, de fibras textiles sintéticas y artificiales y de lana o de pelos finos
58.05	Cintas, incluso las formadas por hilos o fibras paralelas y engomadas (cintas sin trama), con exclusión de los artículos de la partida n° 58.06: A. Cintas tejidas: I. De terciopelo, de felpa, de tejidos rizados o de tejidos de chenilla o felpilla: ex a) de fibras textiles sintéticas, de fibras textiles artificiales o de algodón: — de fibras textiles sintéticas o artificiales b) de seda, de borra de seda («schappe») o de borrrilla de seda
58.07	Hilados de chenilla o felpilla; hilados entorchados (distintos de los de la partida n° 52.01 y de los de crin entorchados); trencillas en piezas; otros artículos de pasamanería y ornamentales análogos, en piezas; bellotas, madroños, pompones, borlas y similares: ex A. Trencillas de anchura no superior a 5 cm, de monofilamentos, tiras o formas similares de las partidas n°s 51.01 ó 51.02, de fibras sintéticas o artificiales de lino, de ramio o de fibras textiles vegetales del Capítulo 57: — de seda o de fibras sintéticas o artificiales, sin metales ex B. Las demás: — de seda o de fibras sintéticas o artificiales, sin metales
58.08	Tules y tejidos de mallas anudadas (red), lisos: ex A. Tules: — de fibras textiles sintéticas o artificiales ex B. Tejidos de mallas anudadas (red): — de fibras textiles sintéticas o artificiales
58.09	Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red), labrados; encajes (a mano o a máquina) en piezas, tiras o motivos: ex A. Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red): — de fibras sintéticas o artificiales

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
58.09 (cont.)	B. Encaje: ex I. Fabricados a mano: — en fibras textiles sintéticas o artificiales ex II. Fabricados a máquina: — en fibras textiles sintéticas o artificiales
59.02	Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño: ex A. Fieltros en piezas o simplemente recortados en cuadrados o rectángulos: — tapetes y alfombras ex B. Los demás: — tapetes y alfombras
ex 59.10	Linóleos para cualquier uso, recortados o sin recortar; cubiertas para suelos, consistentes en una capa aplicada sobre soporte de materias textiles, recortadas o sin recortar: — de peso superior a 1 400 g por m ²
ex 59.12	Otros tejidos impregnados o con baño, lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudios o usos análogos: — telas impregnadas o con baño, de peso no superior a 1 400 g por m ²
ex 59.13	Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho: — de una anchura no superior a 50 cm, con exclusión de los de lana o de pelos finos
60.01	Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza: A. De lana o de pelos finos B. De fibras textiles sintéticas o artificiales C. De otras materias textiles: I. De algodón ex II. De otras materias textiles: — con exclusión de los de seda
61.06	Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos: A. De seda, de borra de seda o de borra B. De fibras textiles sintéticas C. De fibras textiles artificiales
64.05	Partes componentes de calzado (incluidas las plantillas y los refuerzos de talones o taloneras) de cualquier materia, excepto metal: ex A. Conjuntos formados por partes superiores de calzado con suelas primeras o con otras partes inferiores y desprovistos de suelas exteriores: — de caucho o de materias plásticas artificiales ex B. Las demás: — de caucho o de materias plásticas artificiales
68.02	Manufacturas de piedras de talla o de construcción, con exclusión de las de la partida n° 68.01 y de las del Capítulo 69; cubos y dados para mosaicos
68.04	Piedras para afilar o pulir a mano, muelas y artículos similares para moler, desfibrar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, de piedras naturales, incluso aglomeradas, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica (incluidos los segmentos y otras partes de estas mismas materias de dichas muelas y artículos), incluso con partes de otras materias (núcleos, cañas, casquillos, etc.) o con sus ejes, pero sin bastidor:

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
68.04 (cont.)	B. Las demás: <ul style="list-style-type: none"> I. De abrasivos aglomerados: <ul style="list-style-type: none"> ex a) constituidas de diamantes naturales o sintéticos: <ul style="list-style-type: none"> — artificiales, con exclusión de las de moler ex b) las demás: <ul style="list-style-type: none"> — artificiales, con exclusión de las de moler ex II. No expresadas: <ul style="list-style-type: none"> — artificiales, con exclusión de las de moler
68.06	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o en granos, aplicados sobre papel, tejidos, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma
69.02	Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas análogas de construcción, refractarios
70.04	Vidrio colado o laminado, sin labrar (incluido el vidrio armado o el plaqué de vidrio obtenidos en el curso de la fabricación), en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular: <ul style="list-style-type: none"> ex B. Los demás: <ul style="list-style-type: none"> — de un espesor superior a 5 mm pero no superior a 10 mm
ex 70.05	Vidrio estirado o soplado («vidrio de ventanas»), sin labrar (incluido el plaqué de vidrio obtenido en el curso de la fabricación), en hojas de forma cuadrada o rectangular: <ul style="list-style-type: none"> — de un espesor no superior a 3 mm
ex 70.06	Vidrio colado o laminado y «vidrio de ventanas» (incluido armado y el plaqué de vidrio, obtenidos en el curso de la fabricación), simplemente desbastados o pulidos por una o las dos caras, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular: <ul style="list-style-type: none"> — no armados, de un espesor no superior a 5 mm
70.08	Lunas o vidrios de seguridad, incluso con forma, que consistan en vidrio templado o formado por dos o más hojas contrapuestas
70.14	Artículos de vidrio para el alumbrado y la señalización y elementos ópticos de vidrio: <ul style="list-style-type: none"> A. Artículos utilizados como accesorios de aparatos de alumbrado eléctrico: <ul style="list-style-type: none"> ex I. Vidrio de facetas, plaquitas, bolas, almendras, florones, colgantes y piezas análogas para lámparas: <ul style="list-style-type: none"> — de vidrio coloreado, mate, grabado, irisado, tallado, jaspeado, opaco, opalino o pintado, o de vidrio moldeado con huecograbados o relieves ex II. Los demás (difusores, apliques para techos, platillos, copas, copelas, pantallas, globos, tulipas, etc.): <ul style="list-style-type: none"> — vidrios de lámparas — los demás de vidrio coloreado, mate, grabado, irisado, tallado, jaspeado, opaco, opalino o pintado, o de vidrio moldeado con huecograbados o relieves ex B. Los demás: <ul style="list-style-type: none"> — de vidrio coloreado, mate, grabado, irisado, tallado, jaspeado, opaco, opalino o pintado, o de vidrio moldeado con huecograbados o relieves
70.20	Lana de vidrio, fibras de vidrio y manufacturas de estas materias: <ul style="list-style-type: none"> ex B. Fibras textiles y manufacturas de estas fibras: <ul style="list-style-type: none"> — roving y mate

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
ex 70.21	<p>Otras manufacturas de vidrio:</p> <p>— de vidrio coloreado, mate, grabado, irisado, tallado, jaspeado, opaco, opalino o pintado, o de vidrio moldeado con huecograbados o relieves</p>
71.05	<p>Plata y sus aleaciones (incluidas la plata dorada y la plata platinada), en bruto o semilabradas:</p> <p>ex B. Barras, alambres y perfiles de sección maciza; planchas; hojas y bandas cuyo espesor, sin incluir el soporte, sea superior a 0,15 mm:</p> <p>— alambres; los demás, batidos o laminados</p> <p>D. Hojas y tiras delgadas cuyo espesor, sin incluir el soporte, sea inferior o igual a 0,15 mm</p>
ex 73.14	<p>Alambres de hierro o de acero, desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos:</p> <p>— sin revestimiento de materias textiles</p>
73.15	<p>Aceros aleados y acero fino al carbono, en las formas indicadas en las partidas n° 73.06 a n° 73.14, inclusive:</p> <p>A. Acero fino al carbono:</p> <p>ex VIII. Alambres desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos:</p> <p>— sin revestimiento de materias textiles, no revestidos de otros metales y que no consistan en aceros aleados que contengan en peso uno o varios elementos, en las siguientes proporciones: 2 % o más de silicio, 2 % o más de manganeso, 2 % o más de cromo, 2 % o más de níquel, 0,3 % o más de molibdeno, 0,3 % o más de vanadio, 0,5 % o más de volframio, 0,5 % o más de cobalto, 0,3 % o más de aluminio, 1 % o más de cobre</p> <p>B. Aceros aleados:</p> <p>ex VIII. Alambres desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos:</p> <p>— sin revestimiento de materias textiles, no revestidos de otros metales y que no consistan en aceros aleados que contengan en peso uno o varios elementos, en las siguientes proporciones: 2 % o más de silicio, 2 % o más de manganeso, 2 % o más de cromo, 2 % o más de níquel, 0,3 % o más de molibdeno, 0,3 % o más de vanadio, 0,5 % o más de volframio, 0,5 % o más de cobalto, 0,3 % o más de aluminio, 1 % o más de cobre</p>
73.18	<p>Tubos (incluidos sus desbastes) de hierro o de acero, con exclusión de los artículos de la partida n° 73.19</p> <p>ex A. Tubos provistos de accesorios para la conducción de gas o líquidos destinados a aeronaves civiles:</p> <p>— con exclusión de los tubos en bruto o pintados, barnizados, esmaltados o preparados de otra forma (incluidos los tubos Mannesmann y los tubos obtenidos por el procedimiento, llamado «swaging»), incluso provistos de encajadura o de bridas, pero sin más elaboración, sin soldadura</p> <p>B) Los demás:</p> <p>II. Rectos y con pared de espesor uniforme, distintos de los comprendidos en la subpartida B I, de una longitud máxima de 4,50 m, en acero aleado que contenga en peso de 0,90 a 1,15 % inclusive de carbono y de 0,50 a 2 % inclusive de cromo, y eventualmente 0,50 % o menos de molibdeno</p> <p>ex III. No expresados:</p> <p>— con exclusión de los tubos en bruto o pintados, barnizados, esmaltados o preparados de otra forma (incluidos los tubos Mannesmann y los tubos obtenidos por el procedimiento, llamado «swaging»), incluso provistos de encajadura o de bridas, pero sin más elaboración, sin soldadura</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
ex 73.21	<p>Estructuras y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, cierres metálicos, balaustradas, rejas, etc.), de fundición, hierro o acero; chapas, flejes, barras, perfiles, tubos, etc., de fundición, hierro o acero, preparados para ser utilizados en la construcción:</p> <p>— con exclusión de las puertas de las esclusas para instalaciones hidráulicas</p>
ex 73.24	<p>Recipientes de hierro o de acero para gases comprimidos o licuados:</p> <p>— soldados, con un contenido no superior a 300 litros</p>
73.25	<p>Cables, cordajes, trenzas, eslingas y similares, de alambre de hierro o de acero, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos:</p> <p>A. Provisos de accesorios o en forma de artículos, destinados a aeronaves civiles</p> <p>ex B. Los demás:</p> <p>— con exclusión de los cables transportadores forrados o semiforrados para teleféricos y de los cables de armazón para hormigón pretensado</p>
ex 73.29	<p>Cadenas, cadenas y sus partes componentes, de fundición, hierro o acero:</p> <p>— articuladas, de los tipos Galle, Renold o Morse, de un paso no superior a 2 cm, con exclusión de las cadenas para llaves</p>
73.31	<p>Puntas, clavos, escarpas puntiagudas, grapas onduladas o biseladas, alcayatas, ganchos y chinchetas, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, con exclusión de los de cabeza de cobre:</p> <p>ex B. Los demás:</p> <p>— para el dibujo y usados en oficinas</p>
73.32	<p>Pernos y tuercas (fileteados o no), tirafondos, tornillos, armellas y ganchos con paso de rosca, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y artículos análogos de pernería y de tornillería, de fundición, hierro o acero; arandelas (incluidas las arandelas abiertas y las de presión), de hierro o acero:</p> <p>A. Sin filetear:</p> <p>ex I. Tornillos, tuercas, remaches y arandelas, obtenidos por «torneado a la barra», de un grueso de espiga o de un diámetro de agujero que no exceda de 6 mm:</p> <p>— de fundición corriente; acero moldeado y fundición maleable, con exclusión de los artículos para la fijación de rieles, tornillos y remaches</p> <p>ex II. Los demás:</p> <p>— de fundición corriente; acero moldeado y fundición maleable, con exclusión de los artículos para la fijación de rieles, tornillos y remaches</p> <p>B. Fileteados:</p> <p>ex I. Tornillos y tuercas, obtenidos por «torneado a la barra», de un grueso de espiga o de un diámetro de agujero que no exceda de 6 mm:</p> <p>— tuercas de fundición corriente, acero moldeado y fundición maleable, con exclusión de las presentadas con los tornillos</p> <p>ex II. Los demás:</p> <p>— de fundición corriente; acero moldeado y fundición maleable, con exclusión de los artículos para la fijación de rieles, de pernos y tornillos, incluidas las arandelas y tuercas cuando estén provistos de ellas</p>
ex 73.35	<p>Muelles y hojas para muelles, de hierro o de acero:</p> <p>— muelles y hojas para vehículos, con exclusión de las hojas para material rodante de ferrocarril</p> <p>— muelles, en espiral, de alambre o barra redonda, con un diámetro superior a 8 mm o de barra cuadrada o rectangular cuya dimensión más pequeña es superior a 8 mm</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
ex 73.37	<p>Calderas (distintas de las de la partida n° 84.01) y radiadores, para calefacción central, de caldeo no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los que puedan igualmente funcionar como distribuidores de aire fresco o acondicionado) de caldeo no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero:</p> <p>— de hierro o acero soldado, laminado o forjado</p>
73.38	<p>Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, rodillas, guantes y artículos similares para fregar, lustrar y usos análogos, de hierro o de acero:</p> <p>A. Artículos de higiene, con exclusión de las piezas sueltas, destinadas a aeronaves civiles</p> <p>B. Los demás:</p> <p>I. Fregaderos y lavabos, así como sus piezas sueltas, de acero inoxidable</p> <p>ex II. No expresados:</p> <p>— con exclusión de: estropajos, esponjas, rodillas, guantes y artículos similares para fregar, pulir y usos similares así como ollas de presión para cocinar directamente al vapor</p>
ex 74.07	<p>Tubos (incluidos los desbastes) y barras huecas, de cobre:</p> <p>— con exclusión de los tubos en bruto o pintados, barnizados, esmaltados o preparados de otra forma (incluidos los tubos Mannesmann y los tubos obtenidos por el procedimiento, llamado «swaging»), incluso provistos de encajadura o de bridas, pero sin más elaboración, con un espesor de pared superior a 1 mm y con una dimensión máxima interior, en corte transversal, superior a los 80 mm</p>
ex 74.19	<p>Otras manufacturas de cobre:</p> <p>— con exclusión de los artículos siguientes:</p> <p>— alfileres, pasadores, horquillas que no sean de adorno personal, dedales, así como herrajes para cinturones, corsés y tirantes</p> <p>— depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos para todo tipo de materias (con exclusión de gases comprimidos o licuefactados), con un contenido superior a 300 litros, sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo</p> <p>— cadenas, cadenas y sus partes</p>
ex 76.02	<p>Barras, perfiles y alambres de aluminio:</p> <p>— alambres para máquinas</p>
76.04	<p>Hojas y tiras delgadas de aluminio (incluso gofradas, cortadas, perforadas, revestidas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de 0,20 mm o menos de espesor (sin incluir el soporte)</p>
76.06	<p>Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas, de aluminio</p>
76.08	<p>Estructuras y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, torres, castilletes, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, balastradas, etc.), de aluminio; chapas, barras, perfiles, tubos, etc., de aluminio, preparados para ser utilizados en la construcción</p>
76.12	<p>Cables, cordajes, trenzas y análogos, de alambre de aluminio, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos</p>
76.15	<p>Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de aluminio</p>
79.01	<p>Cinc en bruto; desperdicios y desechos, de cinc:</p> <p>ex A. En bruto:</p> <p>— cinc electrolítico (lingotes) que contengan cinc en proporción igual o superior al 99,95 %</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
ex 82.01	<p>Layas, palas, azadones; picos, azadas, binaderas, horcas, horquillas, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; guadañas y hoces, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y otras herramientas de mano, agrícolas, hortícolas y forestales:</p> <p>— layas, azadas, binaderas, horcas, horquillas, rastrillos y raederas, guadañas y hoces</p>
82.02	<p>Sierras de mano, hojas de sierra de todas clases (incluso las fresas-sierra y las hojas no dentadas para aserrar):</p> <p>A. Sierras de mano</p> <p>B. Hojas de sierra:</p> <p>I. De cinta</p> <p>ex III. Las demás:</p> <p>— hojas de sierra de mano</p>
ex 82.04	<p>Los demás utensilios y herramientas de mano, con exclusión de los artículos comprendidos en otras partidas de este Capítulo; yunques, tornillos de banco, lámparas de soldar, forjas portátiles, muelas con bastidor, de mano o de pedal y diamantes de vidriero:</p> <p>— martillos, escoplos, cirueles de cantería, cortafríos, punteros, punzones y hileras de mano</p>
82.05	<p>Útiles intercambiables para máquinas-herramienta y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, aterrajar, escariar, filetear, fresar, brechar, tallar, torneear, atornillar, taladrar, etc.), incluso las hileras de estirado (trefilado) y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeos y perforaciones:</p> <p>ex A. De metales comunes:</p> <p>— cortafríos, barrenas helicoidales, barrenas de cuchara, fresas, escañadores con exclusión de los regulables o extensibles, cojinetes, machos de roscar y peines de hileras</p> <p>ex B. De carbones metálicos:</p> <p>— cortafríos, barrenas helicoidales, barrenas de cuchara, fresas, escañadores con exclusión de los regulables o extensibles, cojinetes, machos de roscar y peines de hileras</p> <p>ex C. De diamante o aglomerados de diamante:</p> <p>— cortafrío, barrenas helicoidales, barrenas de cuchara, fresas, escañadores con exclusión de los regulables o extensibles, cojinetes, machos de roscar y peines de hileras</p> <p>ex D. De otras materias:</p> <p>— cortafríos, barrenas helicoidales, barrenas de cuchara, fresas, escañadores con exclusión de los regulables o extensibles, cojinetes, machos de roscar y peines de hileras</p>
82.09	<p>Cuchillos con hoja cortante o dentada (incluidas las navajas de podar) y sus hojas, distintos de las cuchillas y hojas cortantes de la partida n° 82.06:</p> <p>ex A. Cuchillos:</p> <p>— con exclusión de cuchillos para artes y oficios</p>
82.14	<p>Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares</p>
82.15	<p>Mangos de metales comunes para los artículos de las partidas n°s 82.09, 82.13 y 82.14</p>
83.01	<p>Cerraduras (incluidos los cierres y las monturas-cierre provistos de cerradura), cerrojos y candados, de llave, de combinación o eléctricos y sus partes componentes, de metales comunes; llaves de metales comunes para estos artículos</p>
83.02	<p>Guarniciones, herrajes y otros artículos similares de metales comunes, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, arquetas y otras manufacturas de esta clase; alzapaños, perchas, soportes y artículos semejantes, de metales comunes (incluidos los cierrapuertas automáticos)</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
83.06	Estatuillas y demás objetos para el adorno de interiores, de metales comunes; marcos para fotografías, grabados y similares, de metales comunes; espejos de metales comunes:
	A. Estatuillas y demás objetos para el adorno de interiores
ex 83.09	Cierres, monturas-cierre, hebillas, hebillas-cierre, broches, corchetes, ojetes y artículos similares, de metales comunes, para ropa, calzado, toldos, marroquinería y para cualquier confección o equipo; remaches tubulares o con espiga hendida, de metales comunes; cuentas y lentejuelas, de metales comunes: — con exclusión de las perlas y lentejuelas recortadas y de los remaches tubulares o con espiga hendida
83.13	Tapones metálicos, tapones fileteados, protectores de tapones, cápsulas para sobretaponar, cápsulas rasgables, tapones vertederos, precintos y accesorios similares para envasar o embalar, de metales comunes
83.15	Alambres, varillas, tubos, placas, pastillas, electrodos y artículos similares, de metales comunes o de carburos metálicos, recubiertos o con relleno de decapantes y fundentes, para soldar o depositar metal o carburos metálicos; alambres y varillas de polvo aglomerado de metales comunes para la metalización por proyección
ex 84.01	Generadores de vapor de agua o de vapores de otras clases (calderas de vapor); calderas llamadas «de agua sobrecalentada»: — con exclusión de las partes y piezas sueltas
84.06	Motores de explosión o de combustión interna, de émbolo: C. Otros motores: I. Motores de explosión (de encendido por chispa), con cilindrada: a) inferior o igual a 250 cm ³ : ex 1. destinados a las aeronaves civiles: — con una potencia inferior o igual a 25 kW ex 2. los demás: — de una potencia inferior o igual a 25 kW y para velocípedos de una cilindrada no superior a 50 cm ³ b) superior a 250 cm ³ : ex 1. que se destinen a la industria del montaje: de motocultores de la subpartida 87.01 A, de vehículos automóviles para el transporte de personas, incluidos los vehículos mixtos, que tengan menos de 15 asientos, de vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de cilindrada inferior a 2 800 cm ³ , de vehículos automóviles para usos especiales de la partida n° 87.03: — de una potencia igual o inferior a 25 kW 2. los demás: ex aa) destinados a las aeronaves civiles: — con una potencia inferior o igual a 25 kW ex bb) no expresados: — de una potencia inferior o igual a 25 kW II. Motores de combustión interna (de encendido por compresión): ex a) motores de propulsión para embarcaciones: — de una potencia inferior o igual a 25 kW b) los demás: ex 1. que se destinen a la industria del montaje: de motocultores de la subpartida 87.01 A, de vehículos automóviles para el transporte de personas, incluidos los vehículos mixtos, que tengan menos de 15 asientos, de vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de cilindrada inferior a 2 500 cm ³ , de vehículos automóviles para usos especiales, de la partida n° 87.03: — de una potencia inferior o igual a 25 kW

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
84.06 (cont.)	<p>C. II. b) ex 2. no expresados: — de una potencia inferior o igual a 25 kW</p> <p>D. Partes y piezas sueltas:</p> <p>ex I. De motores destinados a aeronaves civiles: — camisas-cilindros, camisas de cilindros, ejes de émbolos, émbolos y segmentos</p> <p>II. De otros motores: ex a) para aerodinámicos: — camisas-cilindros, camisas de cilindros, ejes de émbolos, émbolos y segmentos</p> <p>ex b) los demás: — camisas-cilindros, camisas de cilindros, ejes de émbolos, émbolos y segmentos</p>
84.07	<p>Ruedas hidráulicas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas:</p> <p>A. Máquinas motrices hidráulicas y sus partes y piezas sueltas destinadas a aeronaves civiles: — con exclusión de sus partes y piezas sueltas</p> <p>B. Otras máquinas motrices hidráulicas</p>
84.10	<p>Bombas, motobombas y turbobombas para líquidos, incluidas las bombas no mecánicas y las bombas distribuidoras con dispositivo medidor; elevadores para líquidos (de rosario, de cangilones, de cintas flexibles, etc.):</p> <p>ex A. Bombas distribuidoras con dispositivo medidor o concebidas para la adaptación de tal dispositivo: — partes y piezas sueltas</p> <p>B. Las demás bombas:</p> <p>I. Destinadas a aeronaves civiles</p> <p>II. No expresadas: ex a) bombas: — con exclusión de las utilizadas en instalaciones de riego por aspersión y de las sumergibles, con motor acoplado, sin revestimiento interior de productos cerámicos o caucho, de un peso unitario no superior a 1 000 kg</p> <p>b) partes y piezas sueltas</p> <p>C. Elevadores para líquidos (de rosario, de cangilones, de cintas flexibles, etc.)</p>
84.11	<p>Bombas, motobombas y turbobombas de aire y de vacío; compresores, motocompresores y turbocompresores de aire y de otros gases; generadores de émbolos libres; ventiladores y análogos:</p> <p>C. Ventiladores y análogos:</p> <p>ex I. Destinados a aeronaves civiles: — de un peso unitario no superior a 200 kg, con exclusión de las partes y piezas sueltas</p> <p>ex II. Los demás: — de un peso unitario no superior a 200 kg, con exclusión de las partes y piezas sueltas</p>
84.15	<p>Material, máquinas y aparatos para la producción de frío, con equipo eléctrico o de otras clases:</p> <p>ex A. Máquinas y aparatos (excepto sus partes y piezas sueltas), destinados a aeronaves civiles: — con exclusión de los aparatos montados sobre una plataforma común o con elementos interdependientes, para armarios frigoríficos y armarios y otros muebles importados con sus aparatos frigoríficos respectivos, de un peso no superior a 200 kg así como partes y piezas sueltas</p> <p>C. Los demás:</p> <p>ex I. Refrigeradores de una capacidad superior a 340 litros: — de un peso unitario superior a 200 kg</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
84.15 (cont.)	<p>C. ex II. No expresados:</p> <ul style="list-style-type: none"> — con exclusión de los aparatos montados sobre una plataforma común o con elementos interdependientes, para armarios frigoríficos y armarios y otros muebles importados con sus aparatos frigoríficos respectivos, de un peso no superior a 200 kg, así como partes y piezas sueltas
84.17	<p>Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias por medio de operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como: calentado, cocción, tostado, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, secado, evaporación, vaporización, condensación, enfriamiento, etc., con exclusión de los aparatos de uso doméstico; calentadores para agua (incluso los calentabaños) que no sean eléctricos:</p> <p>ex A. Aparatos para la obtención de los productos comprendidos en la subpartida 28.51 A (Euratom):</p> <ul style="list-style-type: none"> — partes y piezas sueltas <p>ex B. Aparatos especialmente concebidos para la separación de combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados (Euratom):</p> <ul style="list-style-type: none"> — partes y piezas sueltas <p>C. Intercambiadores de calor:</p> <p>ex I. Destinados a aeronaves civiles:</p> <ul style="list-style-type: none"> — partes y piezas sueltas <p>ex II. Los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> — partes y piezas sueltas <p>D. Cafeteras con filtros y demás aparatos para la preparación de café y de otras bebidas calientes:</p> <p>ex I. De calentamiento eléctrico:</p> <ul style="list-style-type: none"> — partes y piezas sueltas <p>ex II. Los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> — partes y piezas sueltas <p>E. Aparatos médico-quirúrgicos de esterilización:</p> <p>ex I. De calentamiento eléctrico:</p> <ul style="list-style-type: none"> — partes y piezas sueltas <p>ex II. Los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> — partes y piezas sueltas <p>F. Los demás:</p> <p>ex I. Calentadores de agua y calentabaños, que no sean eléctricos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — de uso doméstico <p>ex II. No expresados:</p> <ul style="list-style-type: none"> — partes y piezas sueltas
ex 84.20	<p>Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobación de piezas fabricadas, con exclusión de las balanzas sensibles a un peso igual o inferior a 5 cg; pesas para toda clase de balanzas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — balanzas, incluidas las básculas, automáticas y semiautomáticas, de un peso unitario no superior a 250 kg, excluidas las partes y piezas sueltas
84.22	<p>Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga y manipulación (ascensores, recipientes automáticos («skips»), tornos, gatos, polipastos, grúas, puentes rodantes, transportadores, teleféricos, etc.), con exclusión de las máquinas y aparatos de la partida n° 84.23:</p> <p>ex A. Máquinas y aparatos (excepto sus partes y piezas sueltas) destinados a aeronaves civiles:</p> <ul style="list-style-type: none"> — con exclusión de los tornos, gatos y elevadores <p>B. Los demás:</p> <p>ex I. Máquinas y aparatos especialmente concebidos para la manipulación de sustancias fuertemente radiactivas (Euratom):</p> <ul style="list-style-type: none"> — con exclusión de tornos, polipastos y poleas y todas las partes y piezas sueltas <p>ex II. Grúas automóbiles sobre ruedas, que no puedan circular sobre carriles:</p> <ul style="list-style-type: none"> — con exclusión de las partes y piezas sueltas

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
84.22 (cont.)	<p>B. ex III. Máquinas para laminadores: caminos de rodillos para el transporte de productos, volteadores y manipuladores de lingotes, de bolas, de barras y de planchas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — con exclusión de las partes y piezas sueltas <p>ex IV. No expresados:</p> <ul style="list-style-type: none"> — con exclusión de los tornos, polipastos y poleas, los gatos y elevadores para vehículos, y todas las partes y piezas sueltas
ex 84.24	<p>Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas y hortícolas para la preparación y trabajo del suelo y para el cultivo, incluidos los rodillos para céspedes y terrenos de deportes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — orejeras y rejas, excepto las de hierro fundido y acero colado, dentadas, discos, escardas, rejas en forma de cuchillo y rejas en forma de disco, para arados; dientes para cultivadores y escarificadores, discos para pulverizadores; herramientas de escardar, de acollar y de hacer surcos para escardadoras
ex 84.27	<p>Prensas, estrujadoras y demás aparatos empleados en viticultura, sidrería y similares:</p> <ul style="list-style-type: none"> — estrujadoras-desgranadoras y prensas continuas de uva con exclusión de sus partes y piezas sueltas
84.31	<p>Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta celulósica (pasta de papel) y para la fabricación y acabado del papel y cartón:</p> <p>A. Para la fabricación de papel y cartón</p> <p>ex B. Los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> — con exclusión de las máquinas para rayar de un peso unitario no superior a 2 000 kg
84.36	<p>Máquinas y aparatos para el hilado (extrusión) de materias textiles sintéticas y artificiales; máquinas y aparatos para la preparación de materias textiles; máquinas y telares para la hilatura y el retorcido de materias textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras), torcer y devanar materias textiles</p>
84.37	<p>Telares y máquinas para tejer, para hacer géneros de punto, tules, encajes, bordados, pasamanería y malla (red); aparatos y máquinas preparatorios para tejer o hacer géneros de punto, etc. (urdidoras, encoladoras, etc.):</p> <p>ex A. Telares y máquinas para tejer:</p> <ul style="list-style-type: none"> — telares mecánicos de un peso unitario no superior a 2 500 kg automáticos o no, con exclusión de los automáticos para el algodón <p>ex B. Telares y máquinas para géneros de punto:</p> <ul style="list-style-type: none"> — rectilíneos <p>ex C. Telares y máquinas para hacer tules, encajes, bordados, trenzas, pasamanería y malla (red):</p> <ul style="list-style-type: none"> — telares mecánicos de un peso unitario no superior a 2 500 kg
ex 84.38	<p>Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de la partida n° 84.37 (mecanismos de calada -maquinitas y mecanismos Jacquard-, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzaderas, etc.); piezas sueltas y accesorios destinados exclusiva o principalmente a las máquinas y aparatos de la presente partida y de las partidas n°s 84.36 y 84.37 (husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y bastidores, agujas, platinas, ganchos, etc.):</p> <ul style="list-style-type: none"> — con exclusión de los telares y máquinas para malla (red) continuos (rodillos estriados de un peso unitario no superior a 2,5 kg; husos, cilindros de presión, así como ejes y poleas de tensión respectivas de las cintas de control de los husos, provistos de rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas); bandas dentadas de hierro o de acero para guarniciones de cardas; hileras de metales preciosos
84.40	<p>Máquinas y aparatos para el lavado, limpieza, secado, blanqueo, teñido, apresto y acabado de hilados, tejidos y manufacturas textiles (incluidos los aparatos para lavar la ropa, planchar y prensar las confecciones, enrollar, plegar, cortar o dentar los tejidos); máquinas para revestimiento de tejidos y demás soportes para la fabricación de linóleo y otras cubiertas de suelo; máquinas para el estampado de hilados, tejidos, fieltro, cuero, papel de decorar habitaciones, papel de embalaje, linóleos y otros materiales similares (incluidos las planchas y cilindros grabados para estas máquinas):</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
84.40 (cont.)	<p>B. Máquinas y aparatos para lavar la ropa, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca; que no exceda de 6 kg; escurridoras (distintas de las centrífugas) para uso doméstico:</p> <p>ex I. De funcionamiento eléctrico:</p> <p>— para lavar la ropa, con exclusión de las partes y piezas sueltas</p> <p>ex II. Las demás:</p> <p>— para lavar la ropa, con exclusión de las partes y piezas sueltas</p> <p>ex C. Los demás:</p> <p>— máquinas y aparatos de lavar la ropa, con exclusión de las partes y piezas sueltas</p> <p>— máquinas y aparatos para el tinte de materias textiles, con exclusión de las partes y piezas sueltas</p>
84.45	<p>Máquinas herramientas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos, distintas de las comprendidas en las partidas nºs 84.49 y 84.50:</p> <p>C. Otras máquinas herramientas:</p> <p>I. Tornos:</p> <p>ex a) automatizados, regidos por sistema de información codificada:</p> <p>— tornos paralelos, de un peso unitario no superior a 2 000 kg</p> <p>ex b) los demás:</p> <p>— tornos paralelos, de un peso unitario no superior a 2 000 kg</p> <p>III. Cepilladoras:</p> <p>ex a) automatizadas, regidas por sistema de información codificada:</p> <p>— de un peso unitario no superior a 2 000 kg</p> <p>ex b) las demás:</p> <p>— de un peso unitario no superior a 2 000 kg</p> <p>IV. Limadoras, sierras, tronzadoras, brochadoras y mortajadoras:</p> <p>ex a) automatizadas, regidas por sistema de información codificada:</p> <p>— limadoras y sierras, de un peso unitario no superior a 2 000 kg</p> <p>ex b) las demás:</p> <p>— limadoras y sierras, de un peso unitario no superior a 2 000 kg</p> <p>V. Fresadoras y taladradoras:</p> <p>ex a) automatizadas, regidas por sistema de información codificada:</p> <p>— taladradoras de un peso unitario no superior a 2 000 kg</p> <p>ex b) las demás:</p> <p>— taladradoras de un peso unitario no superior a 2 000 kg</p> <p>VI. Máquinas de afilar, de desbarbar, de rectificar, de amolar, de pulir, de rodar, de bruñir, de lapear, u operaciones similares por medio de muelas, de abrasivos o de productos para pulir:</p> <p>a) con sistema de regulación micrométrica en el sentido de la Nota complementaria 2 de este Capítulo:</p> <p>ex 1. automatizadas, regidas por sistema de información codificada:</p> <p>— máquinas de afilar sierras, de un peso unitario no superior a 2 000 kg</p> <p>ex 2. las demás:</p> <p>— máquinas de afilar sierras, de un peso unitario no superior a 2 000 kg</p> <p>b) las demás:</p> <p>ex 1. automatizadas por sistema de información codificada:</p> <p>— máquinas de afilar sierras, de un peso unitario no superior a 2 000 kg</p> <p>ex 2. las demás:</p> <p>— máquinas de afilar sierras, de un peso unitario no superior a 2 000 kg</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
ex 84.47	Máquinas-herramienta, distintas de las de la partida n° 84.49, para el trabajo de la madera, corcho, hueso, ebonita, materias plásticas artificiales y otras materias duras análogas: — con exclusión de las prensas hidráulicas de un peso unitario no superior a 2 000 kg
84.51	Máquinas de escribir sin dispositivo totalizador; máquinas para autenticar cheques: A. Máquinas de escribir
ex 84.56	Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, lavar, quebrantar, triturar, mezclar tierras, piedras, minerales y otras materias minerales sólidas; máquinas y aparatos para aglomerar, dar forma y moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso y otras materias minerales en polvo o en pasta; máquinas para formar los moldes de arena para fundición: — trituradores de un peso unitario no superior a 5 000 kg; granuladores y quebrantadores con o sin cribas seleccionadoras, de un peso unitario no superior a 5 000 kg; hormigoneras fijas o móviles de un peso unitario no superior a 2 000 kg; con exclusión de las partes y piezas sueltas de las máquinas y aparatos indicados
84.59	Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo: ex A. Para la obtención de los productos comprendidos en la subpartida 28.51 A (Euratom): — prensas hidráulicas de un peso unitario no superior a 5 000 kg y prensas de transmisión mecánica de un peso unitario no superior a 1 000 kg; con exclusión de sus partes y piezas sueltas ex C. Especialmente concebidos para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados (sinterizado de óxidos metálicos radiactivos, envainado, etc.) (Euratom): — prensas hidráulicas de un peso unitario no superior a 5 000 kg y prensas de transmisión mecánica de un peso unitario no superior a 1 000 kg; con exclusión de sus partes y piezas sueltas E. Los demás: ex II. Los demás: — prensas hidráulicas de un peso unitario no superior a 5 000 kg y prensas de transmisión mecánica de un peso unitario no superior a 1 000 kg con exclusión de sus partes y piezas sueltas
ex 84.60	Cajas de fundición, moldes a coquillas para metales (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materias minerales (pastas cerámicas, hormigón, cemento, etc.), caucho y materias plásticas artificiales: — moldes y coquillas para el trabajo mecánico
84.61	Artículos de grifería y otros órganos similares (incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas), para tuberías, calderas, depósitos, cubas y otros recipientes similares
ex 84.62	Rodamientos de todas clases (de bolas, de agujas o de rodillos de cualquier forma): — rodamientos de una hilera de bolas, en los que las bolas no se pueden soltar manualmente, o en los que la hilera de bolas no es separable, o incluso en los que las caras de los dos anillos se alinean en un mismo plano cuyo diámetro exterior es superior a 36 mm sin que sobrepase 72 mm, con exclusión de las partes y piezas sueltas
84.63	Árboles de transmisión, cigüeñales y manivelas, soportes de cojinetes y cojinetes, engranajes y ruedas de fricción, reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, volantes y poleas (incluidos los motones de poleas locas), embragues, órganos de acoplamiento (manguitos, acoplamientos elásticos, etc.) y juntas de articulación (cardan, de Oldham, etc.): ex A. Destinados a aeronaves civiles: — reductores, multiplicadores y variadores de velocidad B. Los demás: — ex II. No expresados: — reductores, multiplicadores y variadores de velocidad

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
85.01	<p>Máquinas generadoras; motores; convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etc.); transformadores; bobinas de reactancia y autoinducción:</p> <p>ex A. Mercancías enumeradas a continuación, destinadas a aeronaves civiles:</p> <p>máquinas generadoras; convertidores rotativos o estáticos; bobinas de reactancia y de autoinducción;</p> <p>motores eléctricos de una potencia de 0,75 kW o más, pero menos de 150 kW</p> <p>— motores trifásicos, asíncronos; motores monofásicos; máquinas generadoras, con convertidores rotativos o estáticos (con exclusión de los rectificadores) y otros motores, de un peso unitario no superior a 100 kg; transformadores</p> <p>B. Las demás máquinas y aparatos:</p> <p>I. Máquinas generadoras; motores (incluso con reductor, variador o multiplicador de velocidad); convertidores rotativos:</p> <p>ex a) motores sincrónicos de potencia inferior o igual a 18 W</p> <p>b) los demás:</p> <p>— motores trifásicos, asíncronos; motores monofásicos; máquinas generadoras, con convertidores rotativos y otros motores, de un peso unitario no superior a 100 kg; transformadores</p> <p>ex II. Transformadores y convertidores estáticos (rectificadores, etc.); bobinas de reactancia y de autoinducción:</p> <p>— transformadores; bobinas de reactancia y de autoinducción, de un peso unitario superior a 500 kg; convertidores estáticos con exclusión de los rectificadores, de un peso unitario no superior a 100 kg</p>
ex 85.03	<p>Pilas eléctricas:</p> <p>— secas</p>
85.12	<p>Calentadores de agua, calentabaños y calentadores eléctricos por inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, calentatenacillas, etc.); planchas eléctricas; aparatos electrotérmicos para usos domésticos; resistencias calentadoras, distintas de las de la partida n° 85.24:</p> <p>A. Calentadores de agua, calentabaños y calentadores eléctricos por inmersión:</p> <p>I. Destinados a aeronaves civiles (con exclusión de sus partes y piezas sueltas)</p> <p>ex II. Los demás:</p> <p>— con exclusión de las partes y piezas sueltas</p> <p>B. Aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos:</p> <p>I. Destinados a aeronaves civiles (con exclusión de sus partes y piezas sueltas)</p> <p>ex II. Los demás:</p> <p>— con exclusión de las partes y piezas sueltas</p> <p>D. Planchas eléctricas</p> <p>E. Aparatos electrotérmicos para usos domésticos:</p> <p>I. Hornillos y hornos eléctricos y aparatos para calentar alimentos (con exclusión de sus partes y piezas sueltas), destinados a aeronaves civiles</p> <p>ex II. Los demás:</p> <p>— infiernillos, hornillos de cocina y aparatos análogos de cocción, de uso doméstico</p>
85.13	<p>Aparatos eléctricos para telefonía y telegrafía con hilos, incluidos los aparatos de telecomunicación por corriente portadora:</p> <p>ex A. Aparatos de telecomunicación por corriente portadora:</p> <p>— aparatos para telefonía, incluidas las piezas sueltas para aparatos telefónicos y auriculares</p> <p>ex B. Los demás:</p> <p>— aparatos para telefonía, incluidas las piezas sueltas para aparatos telefónicos y auriculares</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
85.19	<p>Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, pararrayos, amortiguadores de onda, tomas de corrientes, portalámparas, cajas de empalme, etc.): resistencias no calentadoras, potenciómetros y reostatos; circuitos impresos, cuadros de mando o de distribución:</p> <p>ex A. Aparatos para corte y seccionamiento; aparatos para la protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — interruptores no automáticos y seccionadores, de un peso unitario no superior a 2 kg, con exclusión de los de cerámica o vidrio, y los de un peso unitario superior a 500 kg — interruptores automáticos, disyuntores y contactores — partes y piezas sueltas <p>ex B. Resistencias no calentadoras, potenciómetros y reostatos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — reostatos, de un peso unitario superior a 2 kg, con exclusión de los de cerámica y vidrio, y los de un peso unitario superior a 500 kg — partes y piezas sueltas <p>D. Cuadros de mando o de distribución</p>
85.20	<p>Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga (incluidos los de rayos ultravioleta o infrarrojos); lámparas de arco:</p> <p>A. Lámparas y tubos de incandescencia para alumbrado</p> <p>ex B. Las demás lámparas y tubos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — para el alumbrado <p>ex C. Partes y piezas sueltas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — para lámparas y tubos eléctricos para el alumbrado
85.23	<p>Hilos, trenzas, cables (incluidos los cables coaxiales), pletinas, barras y similares, aislados para la electricidad (incluso laqueados u oxidados anódicamente), provistos o no de piezas de conexión:</p> <p>ex A. Conjuntos (pulpos y mazos) de cables eléctricos destinados a aeronaves civiles:</p> <ul style="list-style-type: none"> — con armadura o manga metálica, incluso revestidos de otras materias, con exclusión de los cables coaxiales <p>ex B. Los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> — con armadura o manga metálica, incluso revestidos de otras materias, con exclusión de los cables coaxiales y de los cables submarinos
89.01	<p>Barcos no comprendidos en las partidas n^{os} 89.02 a 89.05:</p> <p>ex A. Barcos de guerra:</p> <ul style="list-style-type: none"> — de propulsión mecánica de un tonelaje bruto no superior a 4 000 toneladas con exclusión de los vehículos de almohada neumática <p>B. Los demás:</p> <p>ex I. Barcos para la navegación marítima:</p> <ul style="list-style-type: none"> — de propulsión mecánica, de un tonelaje bruto no superior a 4 000 toneladas, con exclusión de los vehículos de almohada neumática; barcos de uso exclusivamente deportivo, adquiridos por asociaciones náuticas legalmente constituidas por sus miembros efectivos; barcos adquiridos por las corporaciones de pilotos para su servicio <p>II. Los demás:</p> <p>ex a) que pesen por unidad 100 kg o menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — de propulsión mecánica, con exclusión de los vehículos de almohada neumática; barcos de uso exclusivamente deportivo, adquiridos por asociaciones náuticas legalmente constituidas o por sus miembros efectivos; barcos adquiridos por las corporaciones de pilotos para su servicio

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
89.01 (cont.)	B. II. ex b) Los demás: — de propulsión mecánica, de un tonelaje bruto no superior a 4 000 toneladas, con exclusión de los vehículos de almohada neumática, barcos de uso exclusivamente deportivo; adquiridos por asociaciones náuticas legalmente constituidas por sus miembros efectivos; barcos adquiridos por las corporaciones de pilotos para su servicio
ex 90.03	Monturas de gafas, quevedos e impertinentes y de artículos análogos y las partes de estas monturas: — con exclusión de las de oro
ex 90.04	Gafas (correctoras, protectoras u otras), quevedos, impertinentes y artículos análogos: — con exclusión de las de montura de oro o de plaqués o chapeada de oro o dorada o de las gafas protectoras para artes y oficios
90.16	Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo (máquinas para dibujar, pantógrafos, estuches de matemáticas, reglas y círculos de cálculo, etc.); máquinas, aparatos e instrumentos de medida, comprobación y control, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo (equilibradores, planímetros, micrómetros, calibres, galgas, metros, etc.); proyectores de perfiles: ex A. Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo: — escuadras, reglas, transportadores y plantillas de curvas — estuches de matemáticas completos, piezas de prolongación de compases, compases, tiralíneas e instrumentos análogos
90.24	Aparatos e instrumentos para la medida, control o regulación de fluidos gaseosos o líquidos, o para el control automático de temperatura, tales como manómetros, termostatos, indicadores de nivel, reguladores de tiro, aforadores o medidores de caudal y contadores de calor, con exclusión de los aparatos e instrumentos de la partida n° 90.14: ex A. Destinados a aeronaves civiles: — manómetros B. Los demás: — manómetros
90.28	Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación o análisis: A. Instrumentos y aparatos electrónicos: ex I. Destinados a aeronaves civiles: — galvanómetros sin dispositivo registrador con graduación térmica, amperímetros, voltímetros y vatímetros ex II. Los demás: b) los demás: — galvanómetros sin dispositivo registrador con graduación térmica, amperímetros, voltímetros y vatímetros B. Los demás: ex I. Destinados a aeronaves civiles: — galvanómetros sin dispositivo registrador con graduación térmica, amperímetros, voltímetros y vatímetros ex II. No expresados: — galvanómetros sin dispositivo registrador con graduación térmica, amperímetros, voltímetros y vatímetros
91.04	Los demás relojes (con mecanismo que no sea de pequeño volumen) y aparatos de relojería similares: ex A. Eléctricos o electrónicos: — de mesa o de pared, completos de peso superior a 500 g e incompletos de cualquier peso ex B. Los demás: — de mesa o de pared, completos de peso superior a 500 g e incompletos de cualquier peso

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
92.12	<p>Soportes de sonido para los aparatos de la partida n° 92.11 o para grabaciones análogas: discos, cilindros, ceras, cintas, películas, hilos, etc., preparados para la grabación o grabados; matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos:</p> <p>B. grabados:</p> <p>I. Ceras, discos, matrices y otras formas intermedias, con exclusión de las cintas magnéticas:</p> <p>b) los demás:</p> <p>II. Los demás:</p> <p>a) Discos para gramófonos:</p> <p>2. los demás</p> <p>b) Otros soportes (bandas, cintas, películas, hilos, etc.):</p> <p>1. grabados magnéticamente, para la sonorización de películas cinematográficas</p> <p>ex 2. los demás:</p> <p>— con exclusión de los soportes para la enseñanza de idiomas</p>
94.01	<p>Sillas y otros asientos, incluso los transformables en camas (con exclusión de los comprendidos en la partida n° 94.02) y sus partes:</p> <p>ex A. Sillas y otros asientos distintos de los tapizados con cuero (con exclusión de sus partes y piezas sueltas), destinados a aeronaves civiles:</p> <p>— con exclusión de los de madera, hierro o acero</p> <p>B. Los demás:</p> <p>ex I. Especialmente concebidos para aerodinámicos:</p> <p>— con exclusión de los de madera, hierro o acero</p> <p>ex II. No expresados:</p> <p>— con exclusión de los de madera, hierro o acero, mimbre y otras materias vegetales</p>
94.03	<p>Otros muebles y sus partes:</p> <p>ex A. Muebles destinados a aeronaves civiles (con exclusión de sus partes y piezas sueltas):</p> <p>— de metales comunes que no sean hierro y acero</p> <p>— de madera, tallados, chapeados, encerados, pulidos o barnizados, torneados, adornados con molduras, pintados y tapizados con cualquier materia distinta del cuero o sus imitaciones y de los tejidos que contengan seda y fibras textiles artificiales y sintéticas</p> <p>— de madera, moteados, laqueados, dorados, con aplicación de maderas nobles, decoradas con metal o con otras materias y tapizados con cuero y sus imitaciones o con tejidos que contengan seda y fibras textiles artificiales y sintéticas</p> <p>— de otras materias, que no sean mimbre ni demás materias vegetales</p> <p>ex B. Los demás:</p> <p>— de metales comunes que no sean hierro y acero</p> <p>— de madera, tallados, chapeados, encerados, pulidos o barnizados, torneados, adornados con molduras, pintados y tapizados con cualquier materia distinta del cuero o sus imitaciones y de los tejidos que contengan seda y fibras textiles artificiales y sintéticas</p> <p>— de madera, moteados, laqueados, dorados, con aplicación de maderas nobles, decoradas con metal o con otras materias y tapizados con cuero y sus imitaciones o con tejidos que contengan seda y fibras textiles artificiales y sintéticas</p> <p>— de otras materias, que no sean mimbre ni demás materias vegetales</p>
98.01	<p>Botones, botones de presión, gemelos y similares (incluso los esbozos y formas para botones y las partes de botones):</p> <p>ex A. Esbozos y formas para botones:</p> <p>— con exclusión de los botones de puños, cuellos y pecheras, así como de otras clases que sean de loza, de vidrio, de seda o de otras fibras textiles</p> <p>ex B. Botones y gemelos y sus partes sueltas:</p> <p>— con exclusión de los botones de puños, cuellos y pecheras, así como de otras clases que sean de loza, de vidrio, de seda o de otras fibras textiles</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
98.03	<p>Portaplumas, estilográficas y portaminas, portalápices y similares; sus piezas sueltas y accesorios (guardapuntas, sujetadores, etc.), con exclusión de los artículos de las partidas n°s 98.04 y 98.05:</p> <p>ex A. Portaplumas con depósito y estilográficas: — estilográficas y bolígrafos</p> <p>ex B. Otros portaplumas, portaminas, portalápices y similares: — estilográficas y bolígrafos</p> <p>C. Piezas sueltas y accesorios</p> <p>ex I. Piezas de metales comunes obtenidas por «torneado a la barra»: — de estilográficas y bolígrafos</p> <p>ex II. Los demás: — de estilográficas y bolígrafos</p>
ex 98.08	<p>Cintas entintadas para máquinas de escribir y cintas entintadas similares, montadas o no sobre carretes; tampones impregnados o no, con caja o sin ella: — cintas sobre carretes, para uso inmediato</p>
98.10	<p>Encendedores (mecánicos, eléctricos, de catalizadores, etc.) y sus piezas sueltas, excepto las piedras y las mechas:</p> <p>ex A. Piezas de metales comunes obtenidas por «torneado a la barra», cuyo diámetro no exceda de 25 mm: — no doradas, ni plateadas, ni chapadas de metales preciosos</p> <p>ex B. Los demás: — no doradas, ni plateadas, ni chapadas de metales preciosos, ni de metales preciosos</p>
ex 98.12	<p>Peines, peinetas, pasadores y artículos análogos: — de materias plásticas artificiales y de ebonita</p>

ANEXO XIII

Lista prevista en el artículo 18, aplicable a Siria

Se aplica a Siria la misma lista aplicable a todos los países excepto Turquía.

ANEXO XIV

Lista prevista en el apartado 1 del artículo 21, aplicable a Siria

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
12.08	<p>Raíces de achicoria, frescas o secas, incluso cortadas, sin tostar: garrofas frescas o secas, incluso trituradas o pulverizadas; huesos de frutas y productos vegetales, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otras partidas.</p>